BEATRIZ BERNAL JOSÉ DE JESÚS LEDESMA

HISTORIA DEL DERECHO ROMANO Y DE LOS DERECHOS NEORROMANISTAS

(Desde los orígenes hasta la alta edad media)

DECIMOQUINTA EDICIÓN Cuarta reimpresión



Editorial Porrúa.

Derecho Romano Preclásico (Desde la Ley de las Doce Tablas hasta el fin de la República)

60. Las instituciones políticas; los magistrados

En el capítulo anterior habíamos dejado a Roma en los inicios de su sis. tema republicano con los cónsules, el dictador, los tribunos de la plebe, los pontífices, el senado y los comicios. Durante estos cuatro siglos que estamos estudiando, Roma como ya hemos visto, crece en poder, en territorio v en intensidad de vida, razón por la cual los dos cónsules resultan insufi. cientes para gobernar el país, atender las necesidades administrativas y indiciales v realizar además, con éxito, las empresas de tipo militar. Como consecuencia de ésto se produce un nuevo orden institucional que, aunque asentado en los elementos básicos del periodo anterior (rey-cónsules, senado v pueblo) evolucionó hacia un desmembramiento del consulado, creándose la llamada "carrera de los honores",65 integrada por los magistrados

de Amerino contra un liberto de Sila, entonces en el poder. A su regreso de Atenas v después de haber sido cuestor en Sicilia acusó a Verres, expropretor de esta provincia v logró que se le condenara, a pesar de las riquezas que aquel puso en juego para frustrar el castigo que se había merecido. En 63 a. C. deshizo la célebre conjura de Catilina. A pesar de haberse declarado contra Antonio y a favor de Octavio, a raíz de la muerte de César, fue mandado matar cuando se formó el segundo triunvirato. Como orador no tiene rival entre los romanos; su filosofía es como ya se dijo de cuño griego, y para no sotros tiene el especial interés de referirse en muchos aspectos al derecho y a su técnica. Es indudable que Cicerón fue un valioso vehículo de transmisión entre la filosofía griega y el derecho romano de las postrimerías de la República. Sus oraciones y epístolas son de obligada lectura para quien se precie de poseer una buena cultura humanista.

64Hay que decir que el inicio de la literatura latina data del 244 a. C. con la traducción que hace Livio Andrónico al latín de la Odisea, ésto denota que ya en la época de las luchas contra Cartago había llegado a Roma la literatura griega.

65 El llamado Cursus honorum, era la carrera que seguían los magistrados; la trayectoria política que debían seguir antes de alcanzar los más altos designios. Antiguamen te, sin recibir remuneración económica, de aquí su nombre; ya a fines de la República se hicieron remuneradas las magistraturas, y como ya sabemos, anuales. Ver de Mommsen su Historia de Roma, ya citada.

que sustituirían a los cónsules en gran parte de sus funciones. Es conveque sustituitant ambién la importancia que en la nueva creación de cargos piente destacar también la importancia que en la nueva creación de cargos piente con tuvo la conocida lucha entre patricios y plabouración de cargos niente destacar públicos tuvo la conocida lucha entre patricios y plebeyos, pues a través públicos tuvo intentó prolongar su predominio la class. públicos tuvo la productivo productivo y plebeyos, pues a travele este fenómeno intentó prolongar su predominio la clase privilegiada. este fenomento la clase privilegiada.
El análisis de las magistraturas romanas tiene una importancia innega-

El analisis de los pilares de la constitución republicana. De su estuble, pues que division de la conocimiento cabal del desarrollo de las institudio, se poura de las magistraturas en particular del magistraturas en particular de las magistraturas en particular de las magistraturas en particular del las instituciones juridicad de las magistraturas en particular, debemos determinar sus bre características y poderes de tipo general.

Dentro de las características nos encontramos: 1. la electividad; 2. la Dentro de la colegialidad; 4. el principio de no reelección inmediata; 5. la gratuidad; y 6. el orden jerárquico.

gratuluau, , s En cuanto a los poderes de los magistrados republicanos, eran de diversa indole, pero todos pueden ser resumidos en dos conceptos fundamentales; indoie, pero suitable suitable

La principal característica de toda magistratura romana fue la electividad. Para representar al pueblo, conducirlo y defenderlo, era indispensable un acto de elección que emanaba de la autoridad superior (el principio de que el magistrado crea al magistrado) o en ciertos casos del pueblo mismo reunido en los comicios.66

Otra de las características fue la anualidad, que tenía la ventaia de facilitar el acceso a un mayor número de ciudadanos, así como de frenar el abuso de poder que se deriva siempre de la perpetuación en el cargo.67

También tenían como característica la colegialidad, dado que las magistraturas se ejercían conjuntamente por dos o más titulares. Sin embargo. esta colegialidad no estaba determinada por un organismo corporativo en el sentido moderno de la palabra, puesto que la autoridad no estaba dada al conjunto de los magistrados, sino que cada uno de ellos detentaba independientemente la suma total de los poderes. De esta forma, la decisión de un magistrado tenía que complementarse siempre con la aprobación de su colega y en caso de disentimiento, prevalecía siempre la opinión del opositor. Esta oposición, que llevó el nombre de intercessio, se manifestó en todo momento como un acto negativo y fue la característica más sobresaliente de la colegialidad política.68

⁶⁶Ver la obra ya referida de Fustel de Coulanges.

⁶⁷ Véase supra, cap. IV, sección 37.

⁶⁸ La colegialidad sin embargo no acompañaba a todo magistrado, sino solamente a los de rango superior, y fue desapareciendo en cierta medida conforme se afirmó el principio del personalismo que ya hemos estudiado.

122

Los magistrados romanos no podían ocupar varias magistraturas al misso a partir de la promulgación de la lex romanos Los magistrados romanos no policio de la lex Villiade mo tiempo, ni tampoco, a partir de la promulgación de la lex Villiade mo tiempo, ni tampoco, a parte de la comparatra magistratura superior, hasta ha annalis del 180 a. C., podían ocupar otra magistratura superior, hasta ha annalis del 180 a. C., podían ocupar otra magistratura superior, hasta ha annalis del 180 a. C., podían ocupar otra magistratura superior, hasta ha annalis del 180 a. C., podían ocupar otra magistratura superior, hasta ha annalis del 180 a. C., podían ocupar otra magistratura superior, hasta ha annalis del 180 a. C., podían ocupar otra magistratura superior, hasta ha annalis del 180 a. C., podían ocupar otra magistratura superior, hasta ha annalis del 180 a. C., podían ocupar otra magistratura superior, hasta ha annalis del 180 a. C., podían ocupar otra magistratura superior, hasta ha annalis del 180 a. C., podían ocupar otra magistratura superior, hasta ha annalis del 180 a. C., podían ocupar otra magistratura superior, hasta ha annalis del 180 a. C., podían ocupar otra magistratura superior, hasta ha annalis del 180 a. C., podían ocupar otra magistratura superior, hasta ha annalis del 180 a. C., podían ocupar otra magistratura superior del cese en sus anteriores funciones. Podía ha annalis del 180 a. C., podían ocupar otra magistratura superior del cese en sus anteriores funciones. annalis del 180 a. C., pouran ocupa-ber transcurrido dos años del cese en sus anteriores funciones. Por la bia biacita atribuido al tribuno L. Genuncius ber transcurrido dos anos un constante de la tribuno L. Genuncius, al rededo mulgación de un plebiscito atribuido al tribuno L. Genuncius, al rededo mulgación de un plebiscito atribuido al tribuno L. Genuncius, al rededo mulgación de cónsula de consula mulgación de un plediscito accumentados en el cargo de cónsules antes del año 339 a. C., no podían ser reelegidos en el cargo de cónsules antes del año 339 a. C., no podían ser reelegidos en el cargo de cónsules antes del año 339 a. C., no podían ser reelegidos en el cargo de cónsules antes del año 339 a. C., no podían ser reelegidos en el cargo de cónsules antes del cargo del ca del año 339 a. C., no poulai ser antes del transcurso de diez años. Esto tuvo como finalidad evitar que el pode del transcurso de diez años. Esto tuvo como finalidad evitar que el pode del transcurso de diez años. del transcurso de diez anos. Los de quienes lo detentaban y constituyó el funda se perpetuase en manos de quienes lo detentaban y constituyó el funda de que hablamos. mento del principio de no reelección inmediata de que hablamos anterior.

ente.

Por último, se crearon una serie de requisitos y un orden jerárquico que Por ultimo, se creaton una social de la lex Villia dictó las primeras consagró la famosa carrera de los honores. La lex Villia dictó las primeras normas al respecto, estableciendo requisitos de edad y la lex Cornelia de magistratibus, dictada por Sila en el 81 a.C., estableció en forma definitionale de magistratibus, dictada por Sila en el 81 a.C., estableció en forma definitionale de magistratibus, dictada por Sila en el 81 a.C., estableció en forma definitionale de magistratibus, dictada por Sila en el 81 a.C., estableció en forma definitionale de magistratibus, dictada por Sila en el 81 a.C., estableció en forma definitionale de magistratibus, dictada por Sila en el 81 a.C., estableció en forma definitionale de magistratibus, dictada por Sila en el 81 a.C., estableció en forma definitionale de magistratibus, dictada por Sila en el 81 a.C., estableció en forma definitionale de magistratibus, dictada por Sila en el 81 a.C., estableció en forma definitionale de magistratibus, dictada por Sila en el 81 a.C., estableció en forma definitionale de magistratibus, dictada por Sila en el 81 a.C., estableció en forma definitionale de magistratibus de va el ordo magistratum.

La carrera de los honores comenzaba con el ejercicio del tribunado mili tar, comandante o jefe de las legiones que partían a las guerras de conquis. ta. Después de cumplido este deber y habiendo alcanzado la edad de 27 años, el ciudadano podía ocupar el cargo de cuestor. Posteriormente, a los cuarenta años, podía ocupar la pretura y a los 43 el consulado, que era la magistratura con que culminaba la carrera de los honores. En ese intervalo podía ejercer la edilidad curul, dignidad que era incluida regularmente en tre la cuestura y la pretura. Para ocupar la censura o la dictadura era necesario haber obtenido previamente la dignidad consular. Además de los requisitos de edad, era necesario, para seguir la carrera política, carecer de tachas de indignidad y haber cumplido con las obligaciones fiscales y de servicio militar.

Todo lo anteriormente mencionado demuestra el interés de los romanos de jerarquizar la función pública, con el fin de dotarla de ciudadanos, que a través de su carrera, hubiesen adquirido una verdadera experiencia en el ejercicio de sus funciones, aunque la realidad demostrara que monopolizaron la carrera de los honores aquellas familias que se destacaron por sus méritos militares o por su encumbrada posición social y económica.69

Para mayor claridad, transcribimos un cuadro sinóptico al final del capítulo en donde aparecen las magistraturas, tanto por su orden de importancia como por su aparición cronológica en el ámbito político republicano.

Una de las materias menos claramente explicadas por los tratadistas es

69 Véase sobre este aspecto de las magistraturas el Compendio del derecho público romano, de T. Mommsen, y Costituzione romana de De Martino, ya citados.

la relativa al imperium y la potestas de los magistrados y su relación con la relativa de la rel otras nociones poder que corresponde a los maiores magistratus, tales como cónsues el poder dictadores, procónsules, pretores y presones dictadores dictadores procónsules. es el poder qui de la processa dictadores, procénsules, pretores y propetores, quizás tambies, procénsules, a los magistradas de la quizás tambies, procénsules, procénsules, pretores y propetores, quizás tambies, procénsules, procénsules, pretores y propetores, quizás tambies, procénsules, procénsules, pretores y propetores, quizás tambies, procénsules, les, tribunos, propetores, quizás también al pontífice máximo; en cambio, a los magistrados inferiores corresbién al pontestas, así por ejemplo, a los ediles, cuestores y censores. ponde solo la poder de mandar y ser obedecido, aunque esta última El imperior de posibilidad se refiere más bien al poder de ejecutar, que se llamaba coerciposibilidado pos cónsules que tenían el imperium maior se hacían preceder tio; poi eno, se nacian preceder de 12 lictores que llevaban un hacha, siguiendo quizás una costumbre prode 12 licoscumore proveniente de Etruria. La potestas de los funcionarios inferiores era solamente un poder de mando, desprovisto de coercitio. Los magistrados que tete un poderium se encontraban supraordinados a los que solamente estaban provistos de potestas, y por eso se habla de las relaciones que se daban entre ellos como de: maior, minor, y par potestas, según los casos. Tamcontac dictingian antra imparium de !

Era antigua regla que cuando los cónsules se encontraban a la vez en Roma, ejercitaban el imperium por turno cada mes, comenzando por el más viejo. Al caer la Re-

70Ver Salustio, Cat. 6.

pública, se atribuyen al príncipe muchos de los poderes que originalmente pertenecían al imperium maior consularis y los cónsules quedaron reducidos a meros presidentes del senado.

dos a meros presidentes del senado.

En un paso del Digesto (D. 2.1.3.), de dudosa autenticidad, se distingue entre imperium merum e imperium mixtum; el primero encerraba sola mente la facultad de juzgar las materias relacionadas con las causas criminales; en la época del imperio, el príncipe la delegaba a los gobernadores de provincia, llamando específicamente a esta facultad; ius gladii, como simple potestas, por eso en el proceso de Cristo fue preciso recabar la autorización de Pilatos para ejecutar la sentencia de muerte. Por otra parte, el imperium mixtum abrazaba, además del ius gladii, la iurisdictio, para la contiendas de tipo civil.

Otras facultades menos importantes del imperium, pero dignas de ser conocidas, eran el derecho de celebrar auspicios, el derecho de citar y lleva, ante si a cualquier ciudadano -vocatio- y en su caso reducirlo a prisión prensio. Estas facultades eran una consecuencia de la coercitio y tenían gran importancia cuando hacía uso de ellas el pretor, para obligar a alguno a presentarse a juicio, y por último el derecho de redactar y publicar edictos, llamado ius edicendi. 71

61. Clasificación de las magistraturas

En dos grandes grupos podemos clasificar las magistraturas romanas; las patricias (magistratus populi romani) esto es, las del pueblo romano, y las plebeyas (magistratus plebis) privativas de esta clase, que tuvieron fines de defensa contra el patriciado dominador y absorbente. Dentro de estas últimas nos encontramos: el tribunado de la plebe, estudiado ya en el capítulo anterior y la edilidad plebeya (aedilio plebis) cuyos titulares se desempeñaban como auxiliares de los tribunos, siendo designados por la asamblea de los plebeyos (concilia plebis) presididos por el tribuno. Los ediles plebeyos eran los jefes internos del municipio plebeyo y su principal función consistía en la custodia de los documentos vinculados con los derechos de la plebe, así como la protección de ésta contra los abusos de los patricios en las prestaciones de trabajos públicos. Esta magistratura perdió importancia cuando los plebeyos fueron admitidos a la edilidad curul y cuando finaliza la lucha entre ambas clases sociales ya estudiada.

Las magistraturas patricias o del pueblo se dividían a su vez en dos ti-

pos: ordinarias, las que estaban en constante y permanente ejercicio, y extraordinarias, que se implantaban respondiendo a circunstancias especiales por las cuales atravesaba el puebio romano en un momento dado. Dentro de estas últimas nos encontramos principalmente la dictadura, ya estudiade estas últimas que aparecieron en diferentes épocas de la vida republicana, da, y otras que aparecieron en diferentes destacaremos: el interregno, la con carácter transitorio, y entre las cuales destacaremos: el interregno, la prefectura urbana, el tribunado militar con potestad consular y el decenvitato legislativo.

rato legislatore de la la finalización en la finalización de la magnistratura extraordinaria con el advenimiento de la República, funcionando en el supuesto caso de que se produjese una vacante en el consulado; era ejercitada por uno de los miembros del senado, elegido por suerte durante un periodo de cinco días hasta la elección de los nuevos cónsules.

La prefectura urbana (praefectura urbi), tuvo su origen también en la época de la monarquía y posteriormente fué utilizada por los cónsules cuando se ausentaban de Roma, generalmente encabezando las legiones en las guerras de conquista. El titular de dicha magistratura (prefecto de la ciudad) suplía la autoridad de los cónsules en la custodia de la ciudad a fin de evitar que ésta quedase sin un jefe inmediato, asegurando así su tranquilidad; también en la administración de justicia, función que desaparece con la creación de la pretura.

El tribunado militar con potestad consular se origina en la época republicana, con la finalidad de contrarrestar las demandas de la clase plebeya por obtener el consulado. La aristocracia, para conformar dichas demandas, creó esta magistratura especial accesible a los plebeyos que solamente funcionaba en casos excepcionales y que otorgaba a los tribunos militares el poder de los cónsules, cuando los reemplazaban en el mando de los ejércitos. Está de más aclarar que esta magistratura pierde importancia cuando la clase plebeya obtiene el acceso al consulado.

62. Explicación de las magistraturas patricias ordinarias

Dentro de éstas estudiaremos en especial: el consulado, la pretura, la cuestura, la edilidad curul y la censura. La dictadura y demás magistraturas extraordinarias, así como las dignidades plebeyas, han sido estudiadas en secciones anteriores.

a) El consulado. Como habíamos visto en el capítulo anterior, a la caída de la monarquía surgieron los cónsules, que detentaron la totalidad del imperium que antiguamente correspondiera al rey, exceptuando las de

⁷¹Sobre este tema ver la obra del romanista argentino, Cornél Zoltán Méhész; ^{El} Pretor y la jurisprudencia pretoriana. Córdoba, Argentina, 1967.

carácter religioso, viniendo a ser los titulares de las funciones inherentes a la potestad regia, con excepción de las relativas al culto. En un inicio recibieron el nombre de praetores, dado el carácter que tenían de guías o jefes de la comunidad y también de iudices, porque heredaron la facultad de administrar justicia. Se seguían, con respecto al consulado, los principios ya conocidos y válidos para todas las magistraturas: anualidad, colegialidad, electividad, gratuidad, no reelección inmediata y orden jerárquico, ocu pando la cima dentro del mismo.

Como primera magistratura republicana, el consulado tenía competencia ilimitada, sobre ellos se concentraba, como dijimos anteriormente, todo el imperium de paz y guerra, sin limitación de objeto ni de territorio. Por consiguiente, estaban facultados a convocar y presidir los comicios y el senado para funciones de tipo legislativo, a ejercer la dirección de la administración pública y los poderes de policía en la ciudad, a desempeñarse como jefes supremos del ejército, pudiendo celebrar tratados de paz con países extranjeros, mediante aprobación del senado y administrar la justicia, civil y criminal. En un inicio fue una magistratura privativa de los patricios, pero a partir del 367 a. C., y a través de la lex Licinia de consulatu se otorgó también a los plebeyos.

Con el andar del tiempo, fueron restringiéndose los poderes de los cónsules, debido principalmente a la extensión del territorio por las guerras de conquista y muchas de sus funciones originales se atribuyeron a nuevas magistraturas ordinarias creadas para el caso; fenómeno que muy acertadamente denomina Margadant como proceso de desmembramiento del consulado. 72 De este proceso surgieron las magistraturas que estudiaremos a continuación.

b) La pretura. Aparece la figura del pretor en el 367 a. C., al mismo tiempo que los plebeyos adquirían el consulado. Surgen en un inicio como colegas menores de los cónsules, pero cuando fue necesario separar los poderes militares de los jurisdiccionales, a la naciente magistratura se le otorgaron los últimos y con ello adquirió su independencia. La primera en aparecer fue la pretura urbana, que tenía como función la administración de la justicia entre los ciudadanos romanos, 73 pero más tarde, en el 242 a. C., se vio la necesidad de crear otro pretor para atender los litigios entre

los extranjeros; el pretor peregrino. 74 Sustituyeron a los cónsules en la adlos extranjeros de la justicia, y a través de la misma, debido a la libertad de
ministración de la justicia, y a través de la misma, debido a la libertad de
ministración fueron creadores de normas jurídicas que, bajo la influencia
que gozaron, fueron creadores de normas jurídicas que, bajo la influencia
que gozaron, mitigaron el rigorismo del derecho civil, llenaron sus lagudel ius gentium, mitigaron el rigorismo del un nuevo derecho, el ius honorarium, que marcó una nueva etapa en la vida jurídica de Roma. Es esta la
razón por la cual ocupa esta magistratura el lugar más importante dentro
del estudio del derecho romano. 75
del estudio del derecho romano. 75

del estudio de La cuestura. Surgió esta magistratura conjuntamente con el consulado, aunque sus titulares fueron en un inicio simples auxiliares de los cónsules. Seguían los principios de anualidad y electividad antes mencionados y aunque nace como magistratura patricia, los plebeyos logran el acceso a y aunque nace como magistratura patricia, los plebeyos logran el acceso a la misma en el 422 a. C. Fue tomando importancia con el acrecentamiento de los negocios públicos, hasta que adquirió el rango de magistratura independiente dentro del orden institucional. Las funciones de los cuestores en épocas de César se elevaron hasta 40; tuvieron dos aspectos: uno de carácter financiero, pues estaban encargados de la administración del tesoro público y otro de carácter jurisdiccional, pues tenían a su cargo la administración de la justicia en los procesos capitales, que conllevaban como sanción la pena de muerte.

d) La edilidad curul. Fue creada conjuntamente con la pretura, como magistratura reservada a los patricios, aunque los plebeyos fueron admitidos a ella tres años más tarde. Ocupaba un rango intermedio entre la pretura y la cuestura y sus titulares eran elegidos por los comicios por tribus.

Tuvieron a su cargo diversas funciones de inspección y policía que consistían en: la cura urbis (el cuidado de la ciudad), esto es, lo concerniente al ornato, conservación y habitabilidad de los edificios, servicios de incendio, vigilancia nocturna, etcétera; la cura annonae, que se desarrollaba en los mercados y a través de la cual se controlaban los precios de las mercaderías para evitar toda especulación, así como el estado mismo de las mercancías, principalmente animales y esclavos. Administraban justicia en los mercados y esta labor fue de gran importancia desde un punto de vista jurídico, pues al igual que los pretores, crearon derechos y desarrollaron contratos de tanta trascendencia como la compra venta, y la cura ludorum

⁷² Ver en relación con las magistraturas el tomo I del Derecho romano de Peña Guzmás y Argüello, y de Guillermo F. Margadant su Derecho privado romano, ya citados.

⁷³ Era natural, ya que en ese tiempo el derecho era exclusivamente nacionalista y todavía estaba cerrada al derecho de gentes y al derecho natural.

⁷⁴Esto denota que el derecho se estaba abriendo hacia otras corrientes culturales, especialmente hacia el derecho de gentes.

⁷⁵ Para tener más elementos sobre esta importante figura del pretor, ver la voz praetor en el Novissimo Digesto Italiano; además, de Zoltán Méhész, El pretor y la jurisprudencia pretoriana, va citada.

63. El senado republicano77

que se refería a la organización y control de los espectáculos públicos, 76

e) La censura. Desde la reforma serviana, supuestamente llevada a cancentramos con las funciones e) La censura. Desde la reforma contramos con las funciones relativas políticos y fiscal bo en épocas de la monarquia, nos sulla en los inicios y fiscales. Estas las operaciones censales con fines militares, políticos y fiscales. Estas a las operaciones censales con mos de la Repú blica, hasta que se vió la necesidad de crear en el 443 a. C., una magistrath. ra ordinaria no permanente; la censura, para la realización de las mismas Fue desempeñada por dos censores (colegialidad), elegidas por los comiseros cios centuriados a propuesta de los cónsules (electividad), por un plazo da cinco años (censo lustral), debiéndose ejercer solo por este lapso de tiem po en un inicio. Posteriormente, por la promulgación de la lex Aemilia, se limitó a 18 meses, tiempo suficiente para la realización del censo, convir. tiéndose así en magistratura no permanente. Debió ser inicialmente una magistratura menor, aunque pronto alcanzó un elevad ísimo rango cuando se le otorgaron al censor funciones que lo convirtieron en el custodio del honor y dignidad de los ciudadanos. Su misión, que comenzó siendo la de fijar la situación personal y patrimonial de los individuos, se acrecentó has. ta llegar a ser el que decidía sobre sus derechos políticos y honoríficos pudiendo por indignidad dejar a los ciudadanos privados del ius honorum (derecho a ser elegido para las magistraturas romanas y para las funciones religiosas), del ius sufragii (derecho a votar en los comicios) y excluidos de las centurias y del grado que les correspondía en el ejército; llegando a su momento culminante con la promulgación de la lex Ovunia (312 a. C), que los autorizó a confeccionar la lista de los ciudadanos capaces para ocupar la senaduría. No obstante la enorme importancia que llegó a tener, razón por la cual solo podían llegar a ella los ciudadanos que habían obtenido anteriormente la dignidad consular, careció simpre de las funciones políticas que otras detentaban, pues los censores no podían convocar al pueblo ni al senado y no contaban con las facultades derivadas del imperio militar. Sin embargo, la cura morum (cuidado de las costumbres) ponía en sus manos un arma poderosa, desde un punto de vista político, sin más freno que la oposición del otro censor y de la opinión pública. Tuvieron también funciones administrativas de gran importancia, como dar en arrendamiento los impuestos públicos (sistema frecuentemente utilizado en Roma para el cobro de dichos ingresos), la administración de los inmuebles del Estado y la adjudicación de las obras públicas.

Habíamos dejado al senado, en los inicios de la República, con una es-Habianica, con una estructuración que difería muy poco de la constitución regia. Su importancia tructuracion que pero su labor se limitaba al asesoramiento y consejo de los era ya granto, receiver y de los primeros cónsules. Hacia la mitad del siglo IV a. C., cuando reyes y de los tuvieron acceso a la mayoría de les reyes y ut locality and reverse a la mayoría de las magistraturas y al senado los pleneyos produce una verdadera transformación en este organismo, llemismo, a adquirir una influencia política extraordinaria hasta convertirse en virtual gobernante.

La composición del senado varió, tanto en el número de sus componentes como en los requisitos para formar parte de él. De trescientos miembros que lo integraban originalmente aumentó a mil doscientos en épocas de Julio César, correspondiendo su elección en un inicio a los cónsules. nosteriormente a los magistrados con dignidad consular y por último a los censores como habíamos visto anteriormente. El senado era convocado y presidido por el cónsul, el dictador o el interrex, según el caso; luego de iniciada la sesión con las ceremonias religiosas pertinentes, el magistrado presidente exponía los puntos que serían objeto de deliberación, y previa consulta a los senadores para que emitieran su parecer, se procedía a la votación, decidiéndose el problema por mayoría de votos.

Las decisiones del senado llevaron el nombre de senadoconsultos y aunque no adquirieron el valor de fuente formal del derecho hasta épocas posteriores, reflejaron en todo momento la competencia de este importante organismo, razón por la cual fueron siempre observadas.

Alrededor del siglo III a. C., el senado llegó a adquirir un control casi total desde un punto de vista político, quedando los magistrados reducidos a meros ejecutores de las resoluciones de la asamblea senatorial. Esto fue debido principalmente a la incompetencia de las masas populares que integraban el cuerpo comicial, unido al creciente poderío romano obtenido por la conquista, lo que hizo necesario que la orientación de la política, tanto interna como externa del Estado, se concentrara en manos de ciudadanos expertos que ya habían hecho práctica de gobierno en su calidad de

⁷⁶ Esta magistratura cobró gran importancia cuando los espectáculos del circo se desarrollaron, especialmente a principios de la época imperial.

⁷⁷ Para ahondar en el estudio sobre el senado romano, puede verse de Edoardo Volterra la explicación que proporciona en esta materia en el Novissimo Digesto Italiano. El citado profesor ha venido trabajando desde hace varios años en el estudio pormenorizando de esta importante fuente del derecho de Roma que es el senadoconsulto. Es importante no omitir en este tema la serie de datos que nos transmite Aulo Gelio en sus Noches Aticas sobre los sistemas de votación. Remitimos en todo lo demás a las otras obras de historia de Roma a las que ya nos hemos referido.

exmagistrados, como eran los senadores. Sin embargo, en el siglo final exmagistrados, como eran los senadores que en él se suscitaron, la antiexmagistrados, como eran los senauotes. Om omorgo, en el siglo final de exmagistrados, como eran los senauotes. Om omorgo, en el siglo final de exmagistrados, como eran los senauotes. Om omorgo, en el siglo final de exmagistrados, como eran los senauotes. Om omorgo, la carridad la situado de exmagistrados, como eran los senauotes. Om omorgo, en el siglo final de exmagistrados, como eran los senauotes. Om omorgo, en el siglo final de exmagistrados, como eran los senauotes. Om omorgo, en el siglo final de exmagistrados, como eran los senauotes. Om omorgo, en el siglo final de exmagistrados, como eran los senauotes. Om omorgo, en el siglo final de exmagistrados, como eran los senauotes. Om omorgo, en el siglo final de exmagistrados, como eran los senauotes de extra de e exmagistrados, debido a todas las crisis que en el se suscitation, la autoridad la República y debido a todas las crisis que en el se suscitation, la autoridad la República y debido a todas las crisis que en el se suscitation, la autoridad del senado comenzó a tambalearse, haciéndose más acuciada la situación del senado comenzó a tambalearse, haciéndose más acuciada la situación del senado comenzó a tambalearse, haciéndose más acuciada la situación del senado comenzó a tambalearse, haciéndose más acuciada la situación del senado comenzó a tambalearse, haciéndose más acuciada la situación del senado comenzó a tambalearse, haciéndose más acuciada la situación del senado comenzó a tambalearse, haciéndose más acuciada la situación del senado comenzó a tambalearse, haciéndose más acuciada la situación del senado comenzó a tambalearse, haciéndose más acuciada la situación del senado comenzó a tambalearse, haciéndose más acuciada la situación del senado comenzó a tambalearse, haciéndose más acuciada la situación del senado comenzó a tambalearse, la comenzó a tambalearse del senado comenzó del senado comen la Republica del senado comenzó a tambalearse, incomo ya sabemos, le costó la vida la situación del senado comenzó a quien como ya sabemos, le costó la vida la la la en épocas de Julio César, a quien como ya sabemos, le costó la vida la la en épocas de Julio César, a quien como ya sabemos, le costó la vida la activada en épocas de Julio César, a quien como ya sabemos, le costó la vida la situación en épocas de Julio César, a quien como ya sabemos, le costó la vida la situación en épocas de Julio César, a quien como ya sabemos, le costó la vida la situación en épocas de Julio César, a quien como ya sabemos, le costó la vida la situación en épocas de Julio César, a quien como ya sabemos, le costó la vida la situación en épocas de Julio César, a quien como ya sabemos, le costó la vida la situación en épocas de Julio César, a quien como ya sabemos, le costó la vida la situación en épocas de Julio César, a quien como ya sabemos, le costó la vida la situación en épocas de Julio César, a quien como ya sabemos, le costó la vida la situación en épocas de Julio César, a quien como ya sabemos, le costó la vida la situación en épocas de Julio César, a quien como ya sabemos, le costó la vida la situación en épocas de Julio César, a quien como ya sabemos, le costó la vida la situación en épocas de Julio César, a quien como ya sabemos de la costó de la vida la como ya sabemos de la costó de la vida la como ya sabemos de la costó de la vida la como ya sabemos de la costó de la vida la como ya sabemos de la costó de la vida la como ya sabemos de la costó de la costó de la vida la como ya sabemos de la costó de la vida la como ya sabemos de la costó de la costó de la vida la como ya sabemo ya sabemo ya como ya sabemo ya sabe del senado de Julio César, a quien como y a la vida la action en épocas de Julio César, a quien como senatorial. Esta autoridad se vería action de enfrentamiento al ordo senatorial de Augusto de instauració poste tud de enfrentamiento la hábil política de Augusto de instauració poste la vida la como de la hábil política de Augusto de instauració poste la vida la como de la vida la vid en epocas tud de enfrentamiento al orao sentico. La de Augusto de instauración de riormente restaurada con la hábil política de Augusto de instauración de la riormente restaurada con la hábil política de Augusto de instauración de la riormente restaurada con la hábil política de Augusto de instauración de la riormente restaurada con la hábil política de Augusto de instauración de la riormente restaurada con la hábil política de Augusto de instauración de la riormente restaurada con la hábil política de Augusto de instauración de la riormente restaurada con la hábil política de Augusto de instauración de la riormente restaurada con la hábil política de Augusto de instauración de la riormente restaurada con la hábil política de Augusto de instauración de la riormente restaurada con la hábil política de Augusto de instauración de la riormente restaurada con la hábil política de Augusto de instauración de la riormente restaurada con la hábil política de la riormente restaurada con la hábil política de la riormente restaurada con la riormente restaurada c

diarquía". 78
diarquía amplias las funciones que en sus momentos de gloria correspondence amplias las funciones que en sus momentos de gloria correspondence amplicados. Era de su competencia el ordenamio. "diarquía".78 Fueron amplias las funciones que su competencia el ordenamiento de la hacianto de dieron al senado republicano. Esta de administración de la haciendo de culto y la vigilancia del derecho sacro, la administración de la hacienda culto y la vigilancia del derecho sacro, la administración de la hacienda culto y la vigilancia exteriores, así como funciones de tipo militar por la ciones exteriores, así como funciones de tipo militar por la ciones exteriores, así como funciones de tipo militar por la ciones exteriores, así como funciones de tipo militar por la ciones exteriores. culto y la vigilancia del derecho sacro, como funciones de tipo militar. Por oblica, las relaciones exteriores, así como funciones de tipo militar. Por oblica, las relaciones el carácter de organismo colegislador a través. blica, las relaciones exteriores, and organismo colegislador a través del emparte, tuvo siempre el carácter de organismo colegislador a través del emparte, tuvo siempre el carácter de organismo colegislador a través del emparte, tuvo siempre el carácter de organismo colegislador a través del emparte, tuvo siempre el carácter de organismo colegislador a través del emparte, tuvo siempre el carácter de organismo colegislador a través del emparte, tuvo siempre el carácter de organismo colegislador a través del emparte, tuvo siempre el carácter de organismo colegislador a través del emparte, tuvo siempre el carácter de organismo colegislador a través del emparte, tuvo siempre el carácter de organismo colegislador a través del emparte, tuvo siempre el carácter de organismo colegislador a través del emparte, tuvo siempre el carácter de organismo colegislador a través del emparte, tuvo siempre el carácter de organismo colegislador a través del emparte, tuvo siempre el carácter de organismo colegislador a través del emparte, tuvo siempre el carácter de organismo colegislador a través del emparte de organismo colegislador a través de organismo colegislador de organismo colegislador de organismo colegislador de organismo colegislador de organismo colegis parte, tuvo siempre el caracter de parte, tuvo siempre el caracter, avalando las resoluciones comiciales, y al cicio de la auctoritas patrum, avalando las resoluciones comiciales, y al cicio de la auctoritas patrum, avalando las resoluciones comiciales, y al cicio de la auctoritas patrum, avalando las resoluciones comiciales, y al cicio de la auctoritas patrum, avalando las resoluciones comiciales, y al cicio de la auctoritas patrum, avalando las resoluciones comiciales, y al cicio de la auctoritas patrum, avalando las resoluciones comiciales, y al cicio de la auctoritas patrum, avalando las resoluciones comiciales, y al cicio de la auctoritas patrum, avalando las resoluciones comiciales, y al cicio de la auctoritas patrum, avalando las resoluciones comiciales, y al cicio de la auctoritas patrum, avalando las resoluciones comiciales, y al cicio de la auctoritas patrum, avalando las resoluciones comiciales, y al cicio de la auctoritas patrum, avalando las resoluciones comiciales, y al cicio de la auctoritas patrum, avalando las resoluciones comiciales, y al cicio de la auctoritas patrum, avalando las resoluciones comiciales, y al cicio de la auctorita de la auctorita de la caracterita de cicio de la auctorita de la caracterita de cicio de cicio de la caracterita de cicio cicio de la auctoritas patrum, anatuvo el carácter de fiscalizado después de desaparecida esa potestad, mantuvo el carácter de fiscalizado después de desaparecida mediante el derecho que se arrogó de include la desaparecida mediante el derecho que se arrogó de include la desaparecida de include de i después de desaparecida esa productiva de fiscalizado de la actividad legislativa mediante el derecho que se arrogó de interpreta de la actividad legislativa mediante el derecho que se arrogó de interpreta de la actividad legislativa mediante el derecho que se arrogó de interpreta de la actividad legislativa mediante el derecho que se arrogó de interpreta de la actividad legislativa mediante el derecho que se arrogó de interpreta de la actividad legislativa mediante el derecho que se arrogó de interpreta de la actividad legislativa mediante el derecho que se arrogó de interpreta de la actividad legislativa mediante el derecho que se arrogó de interpreta de la actividad legislativa mediante el derecho que se arrogó de interpreta de la actividad legislativa mediante el derecho que se arrogó de interpreta de la actividad legislativa mediante el derecho que se arrogó de interpreta de la actividad legislativa mediante el derecho que se arrogó de interpreta de la actividad legislativa mediante el derecho que se arrogó de interpreta de la actividad legislativa mediante que se arrogó de forma y dispensar a ciertos participado de la actividad legislativa de la activida de la actividad legislativa incerpreta de la actividad legislativa incerpreta las leyes, anularlas por vicios de forma y dispensar a ciertos particulares la leyes, anularlas por vicios de forma y dispensar a ciertos particulares la cierto con cierto ciert su observancia.

64. Los comicios republicanos

Habíamos explicado anteriormente como se llevaba a cabo la reunio Habiamos expilicado antecentral de los comicios y la clasificación de los mismos en la del pueblo a través de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo a través de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo a través de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo a través de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo a través de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo a través de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo a través de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo a través de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo a través de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo a través de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo a través de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo a través de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo a través de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo a través de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo a través de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo a través de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo a través de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo a través de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo de los comicios curiados que se mismos en la del pueblo de la del pueblo d del pueblo a traves de los comicios curiados, que respondían au diferentes etapas históricas. Los comicios curiados, que respondían au diferentes etapas instolicas, quedaron supeditados a un plano secundario criterio de tipo gentilicio, quedaron supeditados a un plano secundario criterio de tipo gentilicios conturiados que atendir criterio de tipo genemoto, que centuriados que atendían a una razón en con la creación de los comicios centuriados que atendían a una razón en con la creacion de la contra de la creacion de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del la cont nomica. Estos distribuidades de la plebe, cuyon de la era republicana. Sin embargo, las pretensiones de la plebe, cuyon de la ela lepublicana der había crecido en esta época no quedaron satisfechas con las reforma habidas, razón por la cual pugnó por imponer una nueva organizacióno micial con el fin de que participara toda la ciudadanía, sin privilegios del naje ni de fortuna. Esto lo consiguió recurriendo a un tipo de reunionti bal, existente ya desde la reforma serviana, aunque con competencia in tada, en la cual los ciudadanos participaban por el hecho de la merans dencia en una de las tribus, siguiendo, como hemos visto, un criterio de la po territorial o geográfico.

El origen de estos comicios por tribus es confuso, por lo cual es difi determinar en qué momento alcanzaron el carácter de institución política probablemente fueron una derivación de la concilia plebis, aunque post

riormente convivieron con ella y también con los comicios centuriados riormente de la contra del la contra vas, electorales y judiciales.

Otro tipo de asamblea popular que subsistió hasta finales de la República fue la concilia plebis, reunión de los plebeyos, que probablemente consca fue de la recedente de los comicios por tribus. Las decisiones que emanaban de esta asamblea convocada por el tribuno de la plebe, solamente tuvieron en un inicio fuerza obligatoria para los plebeyos, correspondiendo a la misma la facultad de elegir a los magistrados plebeyos. Con el transcurso del tiempo llegó a convertirse en órgano regular del Estado con facultad legislativa, cuando los plebiscitos adquirieron obligatoriedad nara todos los ciudadanos sin excepción.79

65. Las fuentes del derecho: la ley comicial

La costumbre continuó siendo fuente formal del derecho, aunque su campo de acción fue estrechándose cada vez más a medida que aumentaba la actividad legislativa y normativa de otros órganos.

Ateniéndonos a la célebre definición gayana, la ley es lo que el pueblo manda y establece (Gayo I.3.). Estos lineamientos fueron seguidos en las Instituciones de Justiniano, que prescribe que ley es lo que el pueblo romano. interrogado por un magistrado senatorial, como el cónsul, constituía (Inst. I.2.4.). Analizando ambas fuentes podemos darnos cuenta que se destaca el sentido político de la norma, dado que se definen atendiendo a la forma en que eran sancionadas y al órgano competente para su sancionamiento, los comicios. De ello podemos deducir, sin entrar al análisis de su contenido, sino sólo a su continente, que la ley en sentido estricto era la norma jurídica sancionada por el pueblo romano reunido en los comicios. Sin embargo, en un sentido más amplio, aunque también desde un punto de vista formal, el órgano legislativo estaba determinado por la colaboración de los magistrados, los comicios y el senado.

El proyecto de ley presentado por los cónsules era aprobado por los comicios y ratificado posteriormente por los miembros del senado.80 Los trámites para la votación de una ley rogada eran los siguientes:

1. El proyecto de ley -rogatio- se presentaba ante la asamblea correspondiente, a iniciativa de los magistrados superiores (cónsules, pretores, el dictador y otros) que contaban con el ius agendi cum populo (derecho de

78 Ver infra, cap. VI.

⁷⁹ Ver supra, cap. IV, sección 39.

⁸⁰Ver Manuale di diritto publico romano, de Alberto Burdese, Torino, 1966.

convocar las asambleas del pueblo). onvocar las asambleas del pueblo).

2. Dicho proyecto debía ser dado a conocer al pueblo a través de la procesor de la proceso

2. Dicho proyecto depla sei dada de bronce o madera en un lugar pública de la promulgatio, 81 exponiéndose en tablas de bronce o madera en un lugar pública constar además la fecha de votación de los comicios mulgatio, 81 exponiéndose en tables mulgatio, 81 exponiéndose en tables de votación de los comicios público, donde debía constar además la fecha de votación de los comicios fijado co, donde debía constar además la lapso de tiempo entre la publicación de los comicios fijados de tiempo entre la publicación de los comicios fijados de tiempo entre la publicación de los comicios fijados de tiempo entre la publicación de los comicios fijados de tiempo entre la publicación de los comicios fijados de tiempo entre la publicación de los comicios fijados de tiempo entre la publicación de los comicios fijados de tiempo entre la publicación de los comicios fijados de tiempo entre la publicación de los comicios fijados de tiempo entre la publicación de los comicios fijados de tiempo entre la publicación de los comicios fijados de tiempo entre la publicación de los comicios fijados de tiempo entre la publicación de los comicios fijados de tiempo entre la publicación de los comicios fijados de tiempo entre la publicación de los comicios fijados de tiempo entre la publicación de los comicios fijados de tiempo entre la publicación de los comicios fijados de tiempo entre la publicación de los comicios fijados de tiempo entre la publicación de los comicios de los comicios de los comicios de la comicio de co, donde debía constar ademas la lapso de tiempo entre la publicación y la por el magistrado proponente. El lapso de tiempo entre la publicación y la por el magistrado proponente 24 días. votación no debía ser menor de 24 días.

otación no debía ser menor de pueblo solía discutir el proyecto, oyendo 3. Durante este periodo el mismo, pudiendo cualquier menor contra del mismo. 3. Durante este periodo el pude mismo, pudiendo cualquier magistrado opiniones a favor y en contra del mismo, pudiendo cualquier magistrado opiniones a favor y en contra que el proponente y los tribunos de la place. opiniones a favor y en conta que el proponente y los tribunos de la plebe de igual o superior categoría que el proponente y los tribunos de la plebe de igual o superior cauegoria que la plebe de la intercessio. El proyecto no podía ser modifiparalizar la ley a través de la intercessio. El proyecto no podía ser modifiparalizar la ley a través de la intercessio. El proyecto no podía ser modifiparalizar la ley a través de la intercessio. El proyecto no podía ser modifiparalizar la ley a través de la intercessio. paralizar la ley a traves de la modificado y tampoco podía abarcar cuestiones diversas. 8 2 Sin embargo, el procado y tampoco podía por completo si así lo estimase convenios. cado y tampoco podía abalicamento si así lo estimase conveniente ante podía retirarlo por completo si así lo estimase conveniente ante podía retirarlo por completo si así lo estimase conveniente ante podía retirarlo por completo si así lo estimase conveniente ante podía retirarlo por completo si así lo estimase conveniente ante podía retirarlo por completo si así lo estimase conveniente ante podía retirarlo por completo si así lo estimase conveniente ante podía retirarlo por completo si así lo estimase conveniente ante podía retirarlo por completo si así lo estimase conveniente ante podía retirarlo por completo si así lo estimase conveniente ante podía retirarlo por completo si así lo estimase conveniente ante podía retirarlo por completo si así lo estimase conveniente ante podía retirarlo por completo si así lo estimase conveniente ante podía retirarlo por completo si así lo estimase conveniente ante podía retirarlo por completo si así lo estimase conveniente ante podía retirarlo por completo si así lo estimase conveniente ante podía retirarlo podía ret del momento de la votación.

el momento de la votacion.
4. Llegada la fecha señalada, si los auspicios eran favorables, se reuníala.

4. Llegada la fecha señalada, si los auspicios eran favorables, se reuníala. 4. Llegada la lecha scharza de la pueblo si aprobaba el proyecto. Se asamblea y el presidente preguntaba al pueblo si aprobaba el proyecto. Se asamblea y el presidente provecto. Se proyecto. Se procedía entonces a la votación (por curias, centurias o tribus, según el ca procedia entonces a la como segun el caso, segun el caso, segun el caso), en las primeras épocas de viva voz y posteriormente en forma secreta sol, en las primeras épocas de viva voz y posteriormente en forma secreta so), en las princetas operatores que decían uti rogas (como propo y a través de tabletas de cera escritas que decían uti rogas (como propo y a traves de tabletas de antiguo derecho), depositando el votante una de nes) o antiquo (según el antiguo derecho), depositando el votante una de nes) o unuquo (sogni estuviese o no de acuerdo con el proyecto.

s dos en la ulha segun osciones de la votación y si era favora.

5. El magistrado comunicaba el resultado de la votación y si era favora.

ble se convertía en ley inmediatamente.

6. Posteriormente tenía que ser ratificada por el senado mediante la que toritas patrum. Ya en épocas republicanas dicha ratificación debía ser le vada a cabo antes de la votación de los comicios.

La ley rogada constaba de tres partes: 1. la praescriptio (preámbulo) que era el encabezamiento de la misma y en la cual se hacía mención a magistrado proponente, a la asamblea a la cual había sido presentado el proyecto, la fecha y el lugar de votación y el nombre de la primera curiao centuria que votó. 2. la rogatio (el texto) el contenido dispositivo de la norma y por último, 3. la sanctio, que debió ser la sanción que la ley traís aparejada para el caso de incumplimiento de la misma.83 Dentro de la ter

81 Publicación o exposición al pueblo, con anterioridad a la votación en los comicios, de los proyectos de ley que ante ellos se presentaban.

82La lex Caecilia Didia prohibía que en un mismo proyecto de ley se involucrando varias materias, para impedir que su aprobación o rechazo perjudicara al pueblo en il tud de la indivisibilidad del voto, que solo podía adherirse o no adherirse al propio pro yecto. La lex Tiunia Licinia prescribe la obligación de depositar en el aerarium una del prescribe la obligación de del prescribe la pia del proyecto de ley, para que no pudiese ser modificada.

83Véase sin embargo de Peña Guzmán y Argüello, la p. 181 del t. 1 de su obra clit, en la que discuta el contra clit. da, en la que discute el problema de la sanción de la lex.

minología jurídica romana, las leyes en general fueron clasificadas en: 1. minologia junto de minologia jun leges fogulares, las clásicas leyes comiciales; 2. leges datae, que eran las bleas por aquellos magistrados a quienes se encomendaba la organizadictadas por el pueblo a la comendada la organización administrativa de una dele-gación especial hecha por el pueblo a la persona del magistrado en cuesgación especial especial de la cuestión y 3. las leges dictae, disposiciones o estatutos relativos a la administraian de los bienes del Estado o el municipio.

¿Cuál fué la importancia de las leyes dentro del ámbito del derecho privado romano? Como acertadamente nos dice Margadant, 85 la cosecha es nobre si se tienen en cuenta siete siglos de labor legislativa. Conocemos alrededor de 800 leyes rogadas y de ellas solo 40 presentan interés para el derecho privado. El romano, pueblo conservador, desconfió del derecho legislado y prefirió que las normas jurídicas nacieran espontáneamente como derecho consuetudinario, o que surgieran de las opiniones de prestigiados jurisconsultos y de medidas procesales tomadas por los magistrados más intimamente ligados a la administración de la justicia.86

66. Los plebiscitos

Eran las decisiones votadas por la plebe en sus asambleas, a propuestas del tribuno de la plebe (I.1,2,4) que, aunque en un inicio se dictaban para

⁸⁴Fue el jurista ruso Korkounoff quien más ampliamente desarrolló esta clasificación con la adición de las llamadas leges plus quam perfectae.

⁸⁵p. 45 de su obra citada, *Derecho privado romano*.

⁸⁶Véase la semejanza con el actual derecho anglosajón.

resolver cuestiones exclusivas de la clase social de donde emanaban, más resolver cuestiones exclusivas de la resolver cuestiones de la resolver cuestiones exclusivas de la resolver cuestiones de la resolver cuestiones de la resolver cuestiones exclusivas de la resolver cuestiones exclusivas de la resolver cuestiones de la resolver de la resolver cuestione de la resolver de la resolver cuestione d tarde adquirieron caracter obligado a convertirse en una fuente importanta plebeyos como patricios, llegando a convertirse en una fuente importanta del derecho en la etapa republicana.

el derecho en la etapa republicado en convocada por el tribuno en ejercicio La asamblea de los plebeyos era convocar a la plebe) y se rousercicio La asamblea de los pieneyos cra la plebe) y se reunía cum plebe (derecho a convocar a la plebe) y se reunía cum del ius agendi cum plebe (derecho a convocar a la plebe) y se reunía cum del ius agendi cum plebe (derecho a convocar a la plebe) y se reunía cum del ius agendi cum piece (utres) de la serie de requisitos y solemnidades muy similares a las de la pliendo una serie de requisitos y solemnidades muy similares a las de la proventa de der lectura al texto del proventa de la las de l pliendo una serie de requisitos de la la texto del proyecto sometia asambleas comiciales. Después de dar lectura al texto del proyecto sometia asambleas comiciales. asambleas comiciales. Despute do a la asamblea, éste era votado por los plebeyos en la misma forma en que se realizaba en los comicios.

ne se realizada en los comidación de la lex Hortensia adquirieron la catego.

A partir de la promulgación de la lex Hortensia adquirieron la catego. ría de la ley, cosa explicable si se tiene en cuenta que se había producido ya el fenómeno de la equiparación entre la plebe y el pueblo mismo.

Es muy probable, que en un inicio, la importancia de los plebiscitos fue. se únicamente social, esto es, la decisión tomada por la asamblea de l_{0s} plebeyos fue siempre referente a la obtención de conquistas para la clase desposeída en su larga lucha contra el patriciado, pero ya posteriormente adquirieron gran importancia desde un punto de vista jurídico y prueba de ello es la famosa lex Aquilia que regula la responsabilidad objetiva, y que tanta trascendencia ha tenido dentro del campo del derecho privado

67. El edicto de los magistrados

La pobreza de las normas jurídicas existentes en esta época de gran actividad conquistadora y la insuficiencia de las mismas para resolver los problemas que por razones obvias se presentaban cada vez con mayor frecuencia, hizo imprescindible que a los magistrados encargados de la administración de la justicia se les fueran otorgando cada día más amplias facultades, hasta llegar a un momento en que se les otorgó el poder para establecer las normas que aplicarían para la resolución de los litigios ante ellos presentados. De esta manera, surgió, como fuente productora del derecho, el edicto de los magistrados, que según indican las fuentes mismas (Gayo 1.6., I.1.2.7.) tenía tanta autoridad como la ley.

Este poder legislativo, otorgado a los magistrados, se justifica amplia mente, si tenemos en cuenta, por una parte, que el gran crecimiento de Roma en todos los órdenes creó una serie de necesidades y problemas no resueltos por el derecho vigente, y por otra, que las leyes no introdujeron las reformas precisas, por lo cual se hizo forzoso atender a las demandas de la realidad a través de la directa administración de la justicia. Pudiera pensarse que la facultad otorgada a los magistrados para la creación de normas jurídicas procesales que aplicarían en la solución de cada litigio llegaría a jurídicas procesales abusivas, sin embargo, como accertado jurídicas processas abusivas, sin embargo, como acertadamente afirma crear situaciones que despertar celos y temores la iniciati situacioni, 87 antes que despertar celos y temores, la iniciativa de los magispaccioni, en el campo de la jurisdicción despertó aplausos y aliento, debido a trados en el cuma verdadera necesidad de la práctica; además, los posique satissation de satissation de justificación de justif bles abusos de igual rango, y de los tribunos, por la temporalilos demas magistratura y por el principio de que todo magistrado, al finadad de la magistrado, al fina-lizar en su cargo, podía ser sometido a proceso por las ilegalidades cometidas en el ejercicio de sus funciones.

DERECHO ROMANO PRECLASICO

el edicto de los pretores era pues, el conjunto de normas procesales de derecho adjetivo, otorgadas por los magistrados en el ejercicio de sus funderection de los litigantes que se encontraban en situaciones juciones, de determinadas que el magistrado consideraba dignas de protección. Hay que tener en cuenta que en la creación de estas medidas procesales (acciones, excepciones y otros recursos procesales análogos), el magistrado era absolutamente libre y actuaba de acuerdo con su conciencia, aunque muy frecuentemente se inspiraba en el ius gentium, o en figuras ya existentes del ius civile.

Los magistrados romanos dotados del imperium estaban investidos del ius edicendi, que consistía en la facultad de dar edictos a través de los cuales formulaban la norma por la que había de regirse la relación jurídica sometida a su conocimiento, facultad que configuraba la iurisdictio, que implicaba dar el derecho en las contiendas privadas que surgían entre los ciudadanos.88

El edicto, voz derivada de edicere, que quiere decir publicar, era el bando que dirigían al pueblo en general los magistrados superiores, como los cónsules, pretores, censores, tribunos de la plebe, dictador, ediles curules y gobernadores de provincia. El edicto de los pretores, integrado por las normas que hacían públicas los mismos, y complementado por aquellas que en el transcurso del año añadían para el mejor funcionamiento de su cargo, se destaca sobre los demás edictos por su importancia jurídica, si tenemos en cuenta que de esta actividad creadora emanó la fuente principal del derecho honorario que alcanzó mayor perfección y universalidad que el mismo ius civile. El edicto del pretor ha sido tradicionalmente clasificado en tres tipos: 1. Edicto anual o perpetuo, que era aquel que redactaba

⁸⁷En su obra ya citada, p. 177.

⁸⁸ Ver de Zoltán Méhész su obra ya citada sobre el pretor, muy valiosa para ampliar la investigación sobre la figura de este magistrado.

el pretor al iniciar sus funciones en las clásicas tabulae delbatae, cuyo les pretor al iniciar sus funciones en voz alta, quedaba fijado en un la dese a conocer en voz alta de cono el pretor al iniciar sus funciones on voz alta, quedaba fijado en un lugar to, después de darse a conocer en voz alta, quedaba fijado en un lugar to, después de darse a conocer en voz alta, quedaba fijado en un lugar to, después de darse a conocer en voz alta, quedaba fijado en un lugar to, después de darse a conocer en voz alta, quedaba fijado en un lugar to, después de darse a conocer en voz alta, quedaba fijado en un lugar to, después de darse a conocer en voz alta, quedaba fijado en un lugar to, después de darse a conocer en voz alta, quedaba fijado en un lugar to, después de darse a conocer en voz alta, quedaba fijado en un lugar to, después de darse a conocer en voz alta, quedaba fijado en un lugar to, después de darse a conocer en voz alta, quedaba fijado en un lugar to, después de darse a conocer en voz alta, quedaba fijado en un lugar to, después de darse a conocer en voz alta, quedaba fijado en un lugar to, después de darse a conocer en voz alta, quedaba fijado en un lugar to, después de darse a conocer en voz alta de lugar to de todos, detrás del tribunal. Contenía lugar to de todos to, después de darse a conocer de todos, detrás del tribunal. Contenía las publico para conocimiento de todos, detrás del tribunal. Contenía las publico para conocimiento de todos, detrás del tribunal. Contenía las positivos de la magistrado iba a aplicar y las fórmulas processiones de la magistrado iba a aplicar y las fórmulas processiones de la magistrado iba a aplicar y las fórmulas processiones de la magistrado iba a aplicar y las fórmulas processiones de la magistrado iba a aplicar y las fórmulas processiones de la magistrado iba a aplicar y las fórmulas processiones de la magistrado iba a aplicar y las fórmulas processiones de la magistrado iba a aplicar y las fórmulas processiones de la magistrado iba a aplicar y las fórmulas processiones de la magistrado iba a aplicar y las fórmulas processiones de la magistrado iba a aplicar y las fórmulas processiones de la magistrado iba a aplicar y las fórmulas processiones de la magistrado iba a aplicar y las fórmulas processiones de la magistrado iba a aplicar y las fórmulas processiones de la magistrado iba a aplicar y las fórmulas processiones de la magistrado iba a aplicar y las fórmulas processiones de la magistrado iba a aplicar y la magistrado iba a a aplicar y la magis blico para conocimiento de todos, blico para conocimiento, blico para conocimiento de todos, blico para cono mas jurídicas que el magistratura de laño de su magistratura. 2. Edicto tes que ofrecía a los litigantes durante el año de su magistratura. 2. Edicto traslan ofrecía a los litigantes durante del edicto del antiguo pretor conservado cio, que era aquella gran parte del edicto del antiguo pretor conservado cio, que era aquella gran sus funciones. Aunque las disposiciones cio, que era aquella gran parte conservada por el que le sucedía en sus funciones. Aunque las disposiciones conteni por el que le sucedía en sus funciones. Aunque las disposiciones conteni por el que le sucedía con el mandato del pretor que lo había conteni. por el que le sucedia en sus fundato del pretor que lo había redacta des en el edicto fenecían con el mandato del pretor que lo había redacta de la consensa das en el edicto tenecian con muy frecuentemente, por haber demostra de y no obligaban a su sucesor, muy frecuentemente, por haber demostra de y no obligaban a su sucesor, muy frecuentemente, por haber demostra de y no obligaban a su sucesor, muy frecuentemente, por haber demostra de y no obligaban a su sucesor, muy frecuentemente, por haber demostra de y no obligaban a su sucesor, muy frecuentemente, por haber demostra de y no obligaban a su sucesor, muy frecuentemente, por haber demostra de y no obligaban a su sucesor, muy frecuentemente, por haber demostra de y no obligaban a su sucesor, muy frecuentemente, por haber demostra de y no obligaban a su sucesor, muy frecuentemente, por haber demostra de y no obligaban a su sucesor, muy frecuentemente, por haber demostra de y no obligaban a su sucesor de y no obligaban a su su constant de y no obligaban a su constant de y no obligaban a su constant de y no obligaban a su constant de y do y no obligadan a su successiva de disciplina y respeto a la tradición, el nuevo do su validez o por espíritu de disciplina y respeto a la tradición, el nuevo de su validez o por espíritu de disciplina y respeto a la tradición, el nuevo de su validez o por espíritu de disciplina y respeto a la tradición, el nuevo de su validez o por espíritu de disciplina y respeto a la tradición, el nuevo de su validez o por espíritu de disciplina y respeto a la tradición, el nuevo de su validez o por espíritu de disciplina y respeto a la tradición, el nuevo de su validez o por espíritu de disciplina y respeto a la tradición, el nuevo de su validez o por espíritu de disciplina y respeto a la tradición de su validez o por espíritu de disciplina y respeto a la tradición de la nuevo de su validez o por espíritu de disciplina y respeto a la tradición de la nuevo de su validez o por espíritu de disciplina y respeto de la nuevo de su validez o por espíritu de disciplina y respeto de la nuevo de su validez o por espíritu de disciplina y respeto de la nuevo de su validez o por espíritu de disciplina y respeto de la nuevo de su validez o por espíritu de disciplina y respeto de la nuevo de su validez de la nuevo de la nuevo de la nuevo de su validez de la nuevo de do su validez o poi esprimente el edicto del anterior, excluyendo sola pretor publicaba casi íntegramente el edicto del anterior, excluyendo sola pretor publicaba casi íntegramente el edicto del anterior, excluyendo sola pretor publicada casi interpretor publicada casi mente aquenas nonnea que mantenían "al día" la administración de la justicia, pios nuevos que mantenían "al día" la administración de la justicia, p edicto traslaticio fue creando un cuerpo firme y unitario de normas y re cursos procesales que, manteniendo la flexibilidad en la aplicación de la justicia, llegó a constituir un núcleo de disposiciones permanentes. 3. p edicto repentino, que eran aquellas normas no contempladas en el edicto anual y que el pretor dictaba posteriormente con el fin de resolver algin asunto excepcional y no previsto que se le planteara durante el desempeño de su función.89

En un inicio, el magistrado no se encontraba obligado a cumplir sus propias normas contenidas en el edicto anual, su libertad era absoluta, aunque existía una especie de compromiso moral con la sociedad que lo hacía cumplir estrictamente con sus propias decisiones. Posteriormente, durante la época crítica que caracterizó el final de la República, muchos magistrados. movidos por intereses políticos y personales, dejaron a un lado la imparcialidad y se apartaron frecuentemente de sus propias disposiciones edictales. Esto trajo como consecuencia la promulgación de la lex Cornelia (de los edictos de los pretores) en el 67 a.C., que estableció la obligación de los mismos de atenerse a su propio edicto.

La labor edictal de los pretores fue tan extensa, que al final de la República se sintió la necesidad de realizar un ordenamiento legislativo con el fin de actualizar y sistematizar la producción pretoria. Quizás uno de los primeros intentos para lograr este objetivo se realizó en épocas de Julio César, quien encargó al jurisconsulto Aulo Ofilio la ejecución del mismo.

Sin embargo, esto no se vio realizado hasta el año de 131 d.C., cuando el Sin empargo, diriano encargó a Salvio Juliano la redacción de un cuerpo emperador Adriano encargó a Salvio Juliano la redacción de un cuerpo emperador contuviese y actualizace los edictos antesias. emperador recontuviese y actualizace los edictos anteriormente publicados. único que contuviese y actualizace los edictos anteriormente publicados. único que coma nació el famoso Edicto Perpetuo, también denominado De esta forma o Edicto de Salvio Juliano El tanta de la Adriano o Edicto de Salvio Juliano El tanta de la Adriano o Edicto de Salvio Juliano El tanta de la Adriano o Edicto de Salvio Juliano El tanta de la Companya del Companya de la Companya del Companya de la Companya del Companya de la Companya de la Companya del Companya de la Companya de De esta lorina o Edicto de Salvio Juliano. El texto de dicho edicto se Edicto de Adriano o Edicto de Salvio Juliano. El texto de dicho edicto se Edicto de la companya nosotros, pero el eminente romanista Otto Lenel lo repa perdido para de la siglo pasado basándose preferentemente en diversos construyó a finales del siglo pasado basándose preferentemente en diversos construyó a comentarios al edicto contenidos en al Di construyo de comentarios al edicto contenidos en el Digesto.

agmentos, como carecía de potestad legislativa, no pudo modificar las normas existentes, pero valiéndose de su poder jurisdiccional y basado en normas campa pudo imponer al juez y a las partes en litigio sus propias desu imperiores, que culminaron transformando el derecho privado. Debido a escisiones, que culminaron transformando el derecho privado. Debido a escisiones, to, pudo decir Papiniano, que el derecho honorario a veces ayudaba al deto, pudo divil, a veces lo completaba llenando sus lagunas y a veces lo corregía. recno cira, no derogándolo, pero si paralizándolo con nuevas figuras que recibían un tratamiento procesal privilegiado. Esta labor, que estuvo restringida en sus inicios durante la vigencia del procedimiento de las legis actionis, llegó a adquirir un esplendor extraordinario durante el procedimiento formulario, gracias a la intervención principalmente del pretor peregrino, quien supo flexibilizar con gran brillantez la administración de la justicia, inspirándose en aquel derecho supranacional aceptado por el comercio mediterráneo, que se llamó derecho de gentes.

Además del edicto pretorio, integraron el derecho honorario, los edictos de los gobernadores de provincias y los edictos de los ediles curules, estos últimos de gran importancia, porque a través de sus funciones como administradores de la justicia en los mercados, los ediles desarrollaron normas jurídicas de gran relevancia referidas principalmente al contrato de compra-venta.

68. La interpretatio de la ley de las XII Tablas

Muy pronto se advirtió la insuficiencia de la legislación decenviral para resolver los problemas que a una sociedad en crecimiento se le iban presentando. Había pues que adaptarla a las nuevas exigencias. Esto se llevó a cabo a través de la interpretatio, que consistió en la labor de ensanchamiento y actualización de los preceptos contenidos en la mencionada legislación, con el fin de poner el derecho privado acorde con las nuevas necesidades. Es lógico pensar que un pueblo tan tradicionalista como el romano, prefiriese insertar las nuevas soluciones dentro de un marco legislativo existente, que crear normas que atentaban contra su conservadurismo.

⁸⁹El edicto repentino nos hace pensar en dos interesantes consideraciones; por una parte la evolución que las fuentes reales del derecho imprimen al ordenamiento jurídi co mismo, y por otra, la preocupación del pretor de hacer uso de su ius edicendien forma repetida dentro del mismo año, a fin de mantener siempre un derecho vivo y actual Company tual. Compárese esta situación con los difíciles procedimientos que deben seguirse para

Muchos ejemplos podemos ofrecer como demostración de esta laborio Muchos ejemplos podemos de la borinterpretativa. Quizás los más significativos se encuentran en la amplitud quel terpretativa. Quizás los más significativos se encuentran en la amplitud quel terpretativa. terpretativa. Quizás los mas significado de contratar transmisora de la propiedad dieron a la mancipatio; forma de contratar transmisora de la propiedad dieron a la mancipatio; que sirvió posteriormente para recipio que sirvió posteriormente para recipio de la propiedad de contratar transmisora de contratar tra dieron a la mancipatio; ioinia de la sirvió posteriormente para regular quiritaria de las cosas mancipi, que sirvió posteriormente para regular un quiritaria de las cosas mancipi, que sirvió posteriormente para regular un que sirvió posteriormente para regular que sirvió posteriormente para regular un que sirvió posteriormente para regular un que sirvió posteriormente para regular que sirvió posteriormente para que sirvió posteriormente para que sirvió posteriormente para que sirvió posteriormente que sirvió que sirvió posteriormente que sirvió posteriormente que sirvió que sirvió posteriormente que sirvió que sirvió posteriormente que sirvió posteriormente que sirvió quiritaria de las cosas mancipi, que a través de la coemptio; para emancipa matrimonio con efectos de manus a través de la coemptio; para emancipa matrimonio con efectos de manus a través de la coemptio; para disponer patrimonio con efectos de manus a través de la coemptio; para disponer patrimonio con efectos de manus a través de la coemptio; para disponer patrimonio con efectos de manus a través de la coemptio; para emancipa cipa de la coemptio; para disponer patrimonio con efectos de manus a través de la coemptio; para disponer patrimonio con efectos de manus a través de la coemptio; para disponer patrimonio con efectos de manus a través de la coemptio; para disponer patrimonio con efectos de manus a través de la coemptio; para disponer patrimonio con efectos de manus a través de la coemptio; para disponer patrimonio con efectos de la coemptio; para disponer patrimonio con efectos de la coemptio cipa de l matrimonio con efectos de mancipación; para disponer patrimonialmento a un hijo a través de la triple mancipación; para disponer patrimonialmento mancipación; a un hijo a través de la triple limitation de un testamento mancipatorio te en un acto de última voluntad a través de un testamento mancipatorio de un testamento de un testamento mancipatorio de un testamento de un test etcétera.

cétera.

Esta labor de interpretación, además de ampliar el campo del derecho Esta labor de interpretation, privado, sirvió de base para la creación de la jurisprudencia que habría de privado, sirvió de base para la énoca imperial desarrollarse con gran brillantez en la época imperial.

69. La jurisprudencia pontifical y laica

Pudimos observar, durante la época de la monarquía, como el rey se en contraba asesorado por colegios sacerdotales entre los cuales se destacaba principalmente el de los pontífices, integrado por los más preclaros ciuda. danos y que monopolizó el conocimiento del derecho y la función juris prudencial, dando lugar a los comentarii pontificum, que han sido revela dores, no sólo del estado del derecho en los primeros siglos de vida roma. na. sino también de las costumbres, ambiente social y situación económica de la época. Se encontraba pues el derecho en los oscuros recintos del tem plo, y aunque la jurisprudencia pontifical fue de importancia porque sen tó las bases de la labor interpretativa, no se le debe otorgar mayor signification de la labor interpretativa, no se le debe otorgar mayor signification de la labor interpretativa, no se le debe otorgar mayor signification de la labor interpretativa, no se le debe otorgar mayor signification de la labor interpretativa, no se le debe otorgar mayor signification de la labor interpretativa de la lab cación de la que realmente tuvo, pues aferrado al rígido y secreto ius cini le, en manera alguna llegó a la formación de una disciplina jurídica que hi ciera el derecho accesible a todas las clases sociales.

Sin embargo, en forma paulatina, el derecho fue saliendo de ese oscuro templo por las nuevas necesidades sociales planteadas, hasta llegar a convertirse en laico, desembarazándose de sus concepciones religiosas anterio res. A este fenómeno, llamado proceso de laicización o secularización del derecho, debió quizás el pueblo romano la rápida formación de sus instituciones jurídicas y se desarrolló a través de 4 momentos históricos que fueron: 1. La promulgación de la ley de las XII Tablas. 2. La divulgación de las fórmulas de la ley debida a Cneo Flavio. 3. La labor de divulgación de Tiberio Coruncanio y 4. La publicación del Tripertito de Sexto Aelio Paeto.

La ley de las XII Tablas, a pesar de su contenido lesivo a la clase plebeya, vino a dar fijeza y publicidad al derecho arcaico, del cual los pontífices eran los únicos depositarios. No obstante ésto, la casta sacerdotal no per-

dió del todo sus privilegios, pues se reservó el conocimiento de las fórmudió del rocciones de la ley, esto es, del procedimiento de las fórmu-las de las acciones del pueblo en juicio. Esto situado a seguir para hacer las de las aerechos del pueblo en juicio. Esta situación fue solo transitoria valer los aerechos del pueblo en juicio. Esta situación fue solo transitoria valer 10s de 304 a. C., un liberto llamado Cneo Flavio, escriba del censor y en el allo Claudio el Ciego, divulgó las fórmulas antes mencionadas y el calen-Apio judicial, lo que constituyó un duro golpe para los pontífices, al susdano justifices, al sus-traer de sus égidas, cuestiones que antes eran sólo de su incumbencia, así como ai porticio de la tutela del patriciado e iniciarse en el arte de la interoretación del derecho. Años más tarde, en el 254 a. C., obtiene el cargo de prevation máximo un plebeyo, Tiberio Coruncanio, quien rompiendo con pontifica de la remota tradición impuesta por sus antecesores, comienza a enseñar públicamente el derecho. Su labor, a pesar de que no quedó contenida en una perdurable obra escrita, fue trascendental, pues estuvo dirigida a formar una verdadera escuela, razón por la cual ha sido considerado por muchos como el primer jurisconsulto romano. Los acontecimientos antes mencionados se vieron completados con la publicación en el 204 a.C., de una obra llamada Tripartito, 90 debida al jurisconsulto Sexto Aelio Paeto que culminó el proceso de laicización del derecho, haciendo nacer una jurisprudencia laica que se destacó principalmente por la prestancia de sus representantes, y que si bien no llegó a constituir en esta época una fuente específica del derecho, tuvo gran importancia como medio de difusión del mis-

La labor de los jurisconsultos laicos implicaba varias funciones que quedaron contenidas en los términos latinos de: 1. respondere 2. cavere 3. agere 4. instituere y 5. scribere. Mediante el respondere, emitían su opinión sobre las cuestiones jurídicas, litigiosas o no, que se les planteaban. Esta función llegó a tener gran relevancia, y aunque en un inicio no obligaba al consultante, generalmente se tenía siempre en cuenta la fuerza convincente y la autoridad científica de su autor. 9 1 Posteriormente sirvió de base para el desarrollo de la jurisprudencia como fuente formal del derecho romano en la época imperial, a través del jus publicum respondendi.92 Mediante el cavere, sugerían los términos y fórmulas que las partes debían

⁹⁰Formado de tres series de normas, las sustantivas, contenidas en las XII Tablas, las doctrinales, procedentes de la interpretación realizada por los sacerdotes, y las procesales, derivadas de las acciones de la ley.

⁹¹ Cicerón: Pro Caecina, 23.

⁹²Poder de responder al pueblo en materia jurídica, Ver. infra, cap. VI, en su sección respectiva.

usar en la concertación de los negocios jurídicos, labor que alcanzó Ban en la concertación de los negocios jurídicos, labor que alcanzó usar en la concertación de 105 hogo al la necesidad de adaptar la auge a fines de la República cuando se sintió la necesidad de adaptar la auge a fines de la República cuando se sintió la necesidad de adaptar la superioridad de la República cuando se sintió la necesidad de adaptar la superioridad de la República cuando se sintió la necesidad de adaptar la superioridad de la República cuando se sintió la necesidad de adaptar la superioridad de adapta auge a fines de la Republica cualidade a viejas instituciones juridicas a las instituciones juridicas a las instituciones juridicas a las instituciones juridicas a la la instituciones juridicas a las instituciones per la l haciendo aparecer así la denominada haciendo aparecer así la denominada processales que debían utiliza agere, indicaban a los litigantes los recursos procesales que debían utiliza agere, indicaban a los litigantes Mediante el instituere, impartina agere, indicaban a los inugantes. Mediante el instituere, impartían la ensa de sus intereses. Mediante el instituere, impartían la ensa para la defensa de las famosas escuelas de derech para la defensa de sus interesers de las famosas escuelas de derecho que sanza del derecho, antecedente de las famosas escuelas de derecho que se para la defensa y por último, mediante el scribnanza del derecno, antecedente que se que se desarrollaron en la época clásica y por último, mediante el scribere se im desarrollaron en la epoca ciames de componer colecciones y tratados sobre temas jurídicos ponían la tarea de componer colecciones y tratados sobre temas jurídicos ponían la tarea de componente que daban a la publicidad bajo las formas de responsa (respuestas) y da regulae (reglas).

Por último, es necesario mencionar que los jurisconsultos de aquella época intervenían directamente en la creación del derecho a través del ejercicio de las diversas magistraturas edicentes, o cumpliendo las funcio nes de jueces, y también integrando los concilios o consejos que asesora. ban a un determinado magistrado en el ejercicio de sus funciones.

93D.1.2.2.

tento.

70. Las características del derecho

La aparición de la ley de las XII Tablas, con lo cual finaliza el periodo La aparticion, constituyó el punto de partida en la evolución de la legislación anterior, anterior, de la registación que se lleva a cabo en gran parte en esta época, y que culmina en romana que se lleva a cabo en gran parte en esta época, y que culmina en romana que cumina en la jurisprudencia clásica de la etapa imperial. Es por consiguiente, dentro del ámbito jurídico, un periodo de transición, un paso del nacionalismo al del amortismo, del formalismo al consensualismo. Durante esta época, destacan el ius gentium y el ius honorarium en contraposición al ius civile, propio de la etapa anterior, en que el derecho se caracterizaba por su napropio de la cionalismo, como consecuencia del proceso conquistador y el inicio de la metropolización. De todas las ramas del derecho, la que experimentó camhios más radicales fue la contratación, que necesitó ponerse a tono con el enorme desarrollo económico que provocó la internacionalización. El paso de la economía familiar cerrada a una economía de tipo mercantilista abierta al mediterráneo, la comparación con los derechos de otros pueblos y la mayor cultura adquirida por los romanos, atenuó la rigidez de los actos jurídicos, iniciándose la decadencia del formalismo para dar paso al consensualismo posterior. El intenso tráfico mercantil dió lugar a la contratación consensual creada al calor de las necesidades cada vez mayores y perfeccionada por la práctica y por la labor de los jurisconsultos.

97Creador de la famosa definición de la tutela contenida en el Digesto de Justi-

⁹⁴A Scaevola se le considera como el fundador del derecho civil.

⁹⁵Con la creación de la acción y la excepción de dolo, el pretor Gallo llevó a ca^{bo} una verdadera renovación en el campo de la contratación.

⁹⁶Mediante ella: "el legado que resulte ineficaz en el momento de la muerte del tes tador, será siempre ineficaz".

de las	guerras -	orial Roma-meta e conquista) ierno-república c	consular
R Régim	en de gob	ierno-republica c	latar 1
D. 10-2			cónsules 509 a. C.
		A MINOR TO TO	I CUESIAITES AAR
		LINES MINE	breen arbano 3c.
		10 1 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	pretor peregrino
		Ordinarios	
		The Physical Control	edil curul 367 a. C
			tribuno militar 4
		1, = 0	1 a. U.
	magistra-	CONTRACTOR OF	tribuno de la ple 494 a. C.
a Maria	dos	20 20 20	494 a. C.
3-54 81	Marine San		
The state of the	1 1965 3	Extraordina-	Dietados are
		rios	Dictador 356 a.C.
C. Insti-	F 1 1	enthouse many as a	
tuciones	1 1 7	The state of the state of	
políticas	Language and the	. To me Taurita	
Po	10, 10 M	por curias	
e 2 - 1	comicios	por centurias	
and the second	756	por tribus	
1	1. 1. 1. 1. 1.		
A 7118	senado		
mica.	ión econó·	Mediterráne	
mica. E. Religio	ón-politeís	Mediterráne ta. Comienza el	n mercantilista abiert O
mica. E. Religio	ne asia	Mediterráne ta. Comienza el	n mercantilista abiert O
mica. E. Religio	ón-politeís	Mediterráne sta. Comienza el orientales	n mercantilista abiert o descreimiento religios
mica. E. Religio	ón-politeís	Mediterráne sta. Comienza el orientales Apogeo del rég	n mercantilista abiert o descreimiento religios gimen esclavista.
mica. E. Religio	ón-politeís	Mediterráne sta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas	n mercantilista abiert o descreimiento religios gimen esclavista. es-patricios y plebeyos
mica. E. Religio	ón-politeís	Mediterráne sta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas	n mercantilista abiert o descreimiento religios gimen esclavista.
mica. E. Religio y las in	ón-politeís	Mediterráne sta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas	descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos es de la república)
mica. E. Religio y las in	ón-politeís ifluencias	Mediterráne sta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas	descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos os de la república) crisis agraria (Gracos)
mica. E. Religio y las in	ón-politeís ifluencias	Mediterráne sta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas	descreimiento religioso descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos es de la república) crisis agraria (Gracos) crisis de nacionalidad
mica. E. Religio y las in	ón-politeís ifluencias	Mediterráne sta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas	descreimiento religioso descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos es de la república) crisis agraria (Gracos) crisis de nacionalidad (Druso)
mica. E. Religio y las in	ón-politeís ifluencias	Mediterráne sta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas (primeros siglo	descreimiento religioso descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos es de la república) crisis agraria (Gracos) crisis de nacionalidad (Druso) crisis esclavista (Es-
mica. E. Religio y las in	ón-politeís ifluencias	Mediterráne sta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas (primeros siglo Crisis internas	descreimiento religioso descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos os de la república) crisis agraria (Gracos) crisis de nacionalidad (Druso) crisis esclavista (Es- partaco)
mica. E. Religio y las in	ón-politeís ifluencias	Mediterráne ta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas (primeros siglo Crisis internas (siglos finales	descreimiento religioso descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos es de la república) crisis agraria (Gracos) crisis de nacionalidad (Druso) crisis esclavista (Espartaco)
mica. E. Religio y las in	ón-politeís ifluencias	Mediterráne ta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas (primeros siglo Crisis internas (siglos finales	descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos es de la república) crisis agraria (Gracos) crisis de nacionalidad (Druso) crisis esclavista (Espartaco) crisis institucional (Mario y Sila, Pom-
mica. E. Religio y las in	ón-politeís ifluencias	Mediterráne sta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas (primeros siglo Crisis internas (siglos finales de la república	descreimiento religioso descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos os de la república) crisis agraria (Gracos) crisis de nacionalidad (Druso) crisis esclavista (Espartaco) crisis institucional)(Mario y Sila, Pompayo y César, Marco
mica. E. Religio y las in	ón-politeís ifluencias ión social	Mediterráne ta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas (primeros siglo Crisis internas (siglos finales de la república	descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos es de la república) crisis agraria (Gracos) crisis de nacionalidad (Druso) crisis esclavista (Espartaco) crisis institucional (Mario y Sila, Pom
mica. E. Religio y las in F. Situaci	ón-politeís afluencias ión social	Mediterráne ta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas (primeros siglo Crisis internas (siglos finales de la república	descreimiento religioso descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos os de la república) crisis agraria (Gracos) crisis de nacionalidad (Druso) crisis esclavista (Espartaco) crisis institucional)(Mario y Sila, Pompayo y César, Marco
mica. E. Religio y las in	ón-politeís ifluencias ión social cos idel ley	Mediterráne ta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de class (primeros siglo Crisis internas (siglos finales de la república	descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos es de la república) crisis agraria (Gracos) crisis de nacionalidad (Druso) crisis esclavista (Espartaco) crisis institucional (Mario y Sila, Pompeyo y César, Marco Antonio y Octavio)
mica. E. Religio y las in F. Situaci	ón-politeís ifluencias ión social cos ley ple edi	Mediterráne ta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas (primeros siglo Crisis internas (siglos finales de la república tumbre biscitos cto de los magista	descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos es de la república) crisis agraria (Gracos) crisis de nacionalidad (Druso) crisis esclavista (Espartaco) crisis institucional (Mario y Sila, Pompeyo y César, Marco Antonio y Octavio)
mica. E. Religio y las in F. Situaci	ón-politeís ifluencias ión social cos ley ple edi juri	Mediterráne ta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas (primeros siglo Crisis internas (siglos finales de la república tumbre biscitos cto de los magista sprudencia ponti	descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos es de la república) crisis agraria (Gracos) crisis de nacionalidad (Druso) crisis esclavista (Espartaco) crisis institucional (Mario y Sila, Pompeyo y César, Marco Antonio y Octavio)
mica. E. Religio y las in F. Situaci	ón-politeís ifluencias ión social cos ley ple edi juri	Mediterráne ta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas (primeros siglo Crisis internas (siglos finales de la república tumbre biscitos cto de los magista	descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos es de la república) crisis agraria (Gracos) crisis de nacionalidad (Druso) crisis esclavista (Espartaco) crisis institucional (Mario y Sila, Pompeyo y César, Marco Antonio y Octavio)
mica. E. Religio y las in F. Situaci	ón-politeís ifluencias ión social cos ley ple edi juri	Mediterráne ita. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas (primeros siglo Crisis internas (siglos finales de la república itumbre biscitos cto de los magista isprudencia pontificadoconsulto	descreimiento religioso descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos os de la república) crisis agraria (Gracos) crisis de nacionalidad (Druso) crisis esclavista (Espartaco) crisis institucional)(Mario y Sila, Pompeyo y César, Marco Antonio y Octavio) rados fical y laica
mica. E. Religio y las in F. Situaci G. Fuentes derecho	ón-politeís ifluencias ión social ión social ley ple edi juri sen	Mediterráne ta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas (primeros siglo Crisis internas (siglos finales de la república tumbre biscitos cto de los magista sprudencia pontica adoconsulto	descreimiento religioso descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos es de la república) crisis agraria (Gracos) crisis de nacionalidad (Druso) crisis esclavista (Espartaco) crisis institucional (Mario y Sila, Pompeyo y César, Marco Antonio y Octavio) rados fical y laica
mica. E. Religio y las in F. Situaci F. Situaci G. Fuentes derecho	ón-politeís ifluencias ión social ión social ión social ión social ión social	Mediterráne ta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas (primeros siglo Crisis internas (siglos finales de la república tumbre biscitos cto de los magista sprudencia pontica doconsulto del nacionalismo del formalismo	descreimiento religioso descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos os de la república) crisis agraria (Gracos) crisis de nacionalidad (Druso) crisis esclavista (Espartaco) crisis institucional (Mario y Sila, Pompeyo y César, Marco Antonio y Octavio) rados fical y laica o al cosmpolitismo al consensualismo
mica. E. Religio y las in y las in grant for the second form of the second for t	ón-politeís ifluencias ión social ión social ión social ión social ión social ión social	Mediterráne ta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de class (primeros siglo Crisis internas (siglos finales de la república tumbre biscitos cto de los magista sprudencia pontificadoconsulto del nacionalismo del formalismo influencias helei	descreimiento religioso descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos es de la república) crisis agraria (Gracos) crisis de nacionalidad (Druso) crisis esclavista (Espartaco) crisis institucional)(Mario y Sila, Pompeyo y César, Marco Antonio y Octavio) rados fical y laica o al cosmpolitismo al consensualismo nísticas
mica. E. Religio y las in F. Situaci F. Situaci G. Fuentes derecho	ón-politeís ifluencias ión social ión social ión social ión social ivitical	Mediterráne ta. Comienza el orientales Apogeo del rég Luchas de clas (primeros siglo Crisis internas (siglos finales de la república tumbre biscitos cto de los magista sprudencia pontica doconsulto del nacionalismo del formalismo	descreimiento religioso descreimiento religioso gimen esclavista. es-patricios y plebeyos es de la república) crisis agraria (Gracos) crisis de nacionalidad (Druso) crisis esclavista (Espartaco) crisis institucional (Mario y Sila, Pompeyo y César, Marco Antonio y Octavio) rados fical y laica o al cosmpolitismo al consensualismo nísticas ración

I. Etapa del Derecho Romano Preclásico (desde las XII Tablas 449 a. C. hasta el final de la república 27 a. C.)

DERECHO ROMANO CLASICO

161

Cap. 6.

Derecho Romano Clásico (Primer periodo del Imperio o "Principado")

78. Las fuentes del derecho: la costumbre y la ley comicial

La costumbre continúa siendo fuente formal del derecho, aunque con

vicios de una manera u otra a la sociedad y rechazó igualmente el epicureismo. Sin embargo, aporta intercenta a la sociedad y rechazó igualmente el epicureismo entre la filo bargo, aporta interesantes elementos que sirven como punto de transición entre la filo sofía pagana del gran condicionente la filo sofía pagana del gran c sofía pagana del gran orador y la próxima de los padres de la iglesia. Siguiendo ideas de la trascendencia Platón, pero universalizándolas aún más, nos habla del ideal ético en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal, nos habla del ideal ético en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal, nos habla del ideal ético en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal, nos habla del ideal ético en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal, nos habla del ideal ético en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal, nos habla del ideal ético en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal del ideal ético en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal etico en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal etico en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal etico en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal etico en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal etico en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal etico en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal etico en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal etico en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal etico en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal etico en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal etico en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal etico en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal etico en la trascendencia de los fines humanos y an la ideal etico en la trascendencia de los fines humanos y en la idealización de una sociedad perfecta. Se estaba ya a un paso de la concención como concención de una sociedad perfecta. Se estaba ya a un concención como concención paso de la concepción que San Agustín aportará siglos depués en su Ciudad de Dios. Ver de George H. Sabine, Historia de la teoría política, México, 1963.

carácter secundario. Los jurisconsultos de esta época la definen y le atribucarácter secundado.

carácter las leyes vigentes.

las leyes comiciales entran en proceso de decadencia, cosa lógica si se Las leyes commune que la nueva constitución política debía acelerar fatalmen-tiene en cuenta que los comicios y consiguientemento. tiene en cuella que los comicios y consiguientementa de la legislación nate la desaparición. Sin embargo, Augusto se valió de la legislación nate la mismos. Sin embargo, Augusto se valió de la legislación nate la mismos. te la desaparicion. Sin embargo, Augusto se valió de los comicios para hacida de los mismos. Sin embargo, Augusto se valió de los comicios para hacida de los una serie de leyes que él consideraba posses. cida de los musilistratores que él consideraba necesarias para la norma-cer aprobar una serie de leyes que él consideraba necesarias para la normacer aprouat anno cer aprouat a norma-lización de la vida romana, y en virtud de su potestad tribunicia, presentó lización de la significación de la sambleas populares buen número de ellas, relativas principalmente al alas asambleas populares al concubinato a la significación de a las asamonio, al adulterio, al concubinato, a la procreación, a las manumimatrimolilo, a las manumi-siones³² y a reformas de tipo procesal. A pesar de que algunas encontrasiones». Justines en los comicios, por resultar poco simpáticas a la opiron cueros a la conión pública, la voluntad del emperador se impuso y fueron aprobadas.

pueden senalarse entre las más importantes: la lex Iulia de adulteris coercendis; la lex Iulia de maritandis ordinibus, y la lex Papia Poppaea, tendientes a robustecer el matrimonio, combatir las malas costumbres, fortalecer la familia y estimular la natalidad. En materia de restricción de manumisiones con el fin de proteger el romanismo, se promulgaron la lex Fufia Caninia y la lex Aelia Sentiae, que fueron completadas posteriormente en épocas de Tiberio por las leyes Iunia Norbana y Visellia, que ofrecieron, un status jurídico a los esclavos manumitidos no solemnemente, la primera, y la forma de adquisición de la ciudadanía para los mismos, la segunda. En materia procesal se dictaron dos importantes leves: Iulia de iudiciis privatis y Iulia de iudiciis publicis, que reorganizaron el proceso, completando en lo civil la reforma iniciada por la lex Aebutia, suprimiendo el procedimiento de las legis actionis, para dar paso al procedimiento formulario y dictando normas sobre el procedimiento criminal.

En épocas de Tiberio, además de las dos anteriormente mencionadas en materia de manumisiones, encontramos una Lex Iunia Petronia sobre procesos de libertad. En épocas de Claudio se dictó una ley relativa a los préstamos de los hijos de familia y otra que abolió la tutela agnaticia de las mujeres. En resumen, ya durante la época de Nerón, la actividad legislativa se había detenido casi completamente y quizás la última ley de la cual tenemos conocimiento fue una ley agraria, probablemente de épocas de Nerva.

³²La legislación augustea está fincada sin duda alguna, en la política nacionalista y moralizadora del emperador, como hemos dicho anteriormente.

79. El edicto de los magistrados

Como habíamos visto anteriormente, el edicto de los magistrados tituía la fuente más importante del derecho privado por su flexibilidados como por su sentido nacional y su proyección. tituía la fuente más importante del describilidad per su flexibilidad readora del pretor entrará en universitadora del pretora del pretora del pretora entrará en universitadora del pretora fecundidad, así como por su sentido indicado pretor entrará en un proyección unidad.

Durante este periodo, la actividad creadora del pretor entrará en un proyección unidad. Durante este periodo, la actividad creador de production de production de poderes en manos del emperador, 3 3

en los inicios del principado los magistrados siguieron publicando los magistrados siguieron publicando la repetición de la r En los inicios del principación de uno a otro marieta año tras año de uno a otro marieta con transmitía año tras año de uno a otro marieta cue con contra con transmitía año tras año de uno a otro marieta cue con contra cue con contra po de reglas que se transmitía año tras año de uno a otro magistrado po de reglas que se transmitía año tras año de uno a otro magistrado po de reglas que se transmitía año tras año de uno a otro magistrado po de reglas que se transmitía año tras año de uno a otro magistrado po de reglas que se transmitía año tras año de uno a otro magistrado po de reglas que se transmitía año tras año de uno a otro magistrado po de reglas que se transmitía año tras año de uno a otro magistrado po de reglas que se transmitía año tras año de uno a otro magistrado po de reglas que se transmitía año tras año de uno a otro magistrado po de reglas que se transmitía año tras año de uno a otro magistrado po de reglas que se transmitía año tras año de uno a otro magistrado po de reglas que se transmitía año tras año de uno a otro magistrado por de reglas que se transmitía año tras año de uno a otro magistrado por de reglas que se transmitía año tras año de uno a otro magistrado por de reglas que se transmitía año tras año de uno a otro magistrado por de reglas que se transmitía año de uno a otro magistrado por de reglas que se transmitía año de uno a otro magistrado por de reglas que se transmitía año de uno a otro magistrado por de reglas que se transmitía año de uno a otro magistrado por de reglas que se transmitía año de uno a otro magistrado por de reglas po de reglas que se transmitata que se por que habían adquirido ya la madurez y estabilidad necesaria prena zás por que nabian auquindo porque se encontraban bajo la autoridad de la fase codificadora, quizás porque se encontraban bajo la autoridad de la contraban bajo la co príncipe que ningún magistrado osaba desafiar. Lo cierto es que sin que príncipe que ningún magistrado expresamente la función de los magistrados ém que se su control de los magistrados en que se su control príncipe que ningun magistrado osaba príncipe que ningun magistrados que sin que hubiere modificado expresamente la función de los magistrados, éstos, por principios. se apoyaban en la seconda de crear nuevos principios. hubiere modificado expresamento la transformadose así en un órgano esencial en las olta co a poco, en vez de crea macros principios introducidos no las ota fuentes existentes, transformándose así en un órgano esencialmente des fuentes existentes, transformante des independencia por aquéllas y nado a traducir en la práctica los principios introducidos por aquéllas y

La concentración de la actividad normativa en manos del príncipe, rectamente o por medio del senado, traería como consecuencia una marca da tendencia a la unificación de las fuentes, y signo evidente de la misma fue la decisión tomada por el emperador Adriano, quien mandó llevara cabo durante su gobierno la compilación del edicto del pretor. Como ya hemos apuntado anteriormente, es posible que este proyecto de recopilación fuese acariciado por Julio César, pero como tantos otros quedó trunco con su muerte.34

La tarea fue encargada al jurisconsulto Salvio Juliano y quedó publicado entre los años 125 a 131 d. C.,35 habiendo sido previamente confirma do por un senadoconsulto, que tuvo como efecto hacer obligatorio el misdo por un senauocomo en el orden administrativo, es decir, que a partir de ese momento, los no en el orden al iniciar sus funciones, en vez de redactar en companyo en el orden al iniciar sus funciones, en vez de redactar en companyo en el orden administrativo, es decir, que a partir de ese momento, los no en el orden administrativo, es decir, que a partir de ese momento, los no en el orden administrativo, es decir, que a partir de ese momento, los no en el orden administrativo, es decir, que a partir de ese momento, los no en el orden administrativo el misno en el orden aumano, los mo en el orden aumano, los mo en el orden al iniciar sus funciones, en vez de redactar su propio edicto, magistrados, al iniciar sus funciones en vez de redactar su propio edicto, magistrados, que promulgar el realizado por el emperador. Se lo composition que promulgar el realizado por el emperador. Se lo composition que promulgar el realizado por el emperador. Se lo composition que promulgar el realizado por el emperador. magistrados, ai inical propio edicto, propio edicto, magistrados, ai inical propio edicto, magistrados, ai inical propio edicto, magistrados, ai inical propio edicto, propio edicto, magistrados, ai inical propio edicto, ma tendrían que promasga de tendrían que promasga de la composição de Edicto Perpetuo (en sentido diverso al edicto perpetuo o anual nombre de Edicto Perpetuo (en sentido diverso al edicto perpetuo o anual nombre comenzaban sus funciones los magistrados en la comenzaban sus funciones la comenzaban sus funciones la comenzaban sus funciones la comenzaban sus funciones la comenzaban su co nombre de Eaucto a sus funciones los magistrados en la etapa republicacon que comenzaban sus funciones los magistrados en la etapa republicacon que como o Edicto de Salvio Juliano.

103 Edicto de Adriano o Edicto de Salvio Juliano.

104 Indicato de Adriano o Edicto de Salvio Juliano.

a) Edicto de Aur.

a) Edicto de Aur.

Se ha debatido mucho sobre el alcance o contenido de la obra y sobre

Se ha debatido mucho Salvio Juliano: si fue un mana Se ha departe de l'acconsulto Salvio Juliano; si fue un mero compilador o si la labor del jurisconsulto Salvio Juliano; si fue un mero compilador o si la la labor dei jurisconsiones debidas a su ingenio. Con respecto al alcance o obra contiene innovaciones debidas a su ingenio. Con respecto al alcance o obra contiendo de la misma podemos decir que el Edicto Perpetuo abarcaba, contenido de la sedictos de los pretores urbanca de la decirca de la contenido de la misma podemos decir que el Edicto Perpetuo abarcaba, contenido de la contenido de los pretores urbanos y de los ediles curules, sin lugar a duda, los edictos de los pretores urbanos y de los ediles curules, sin lugar a doctrina actual a estimar que también abarcaba el edicto inclinándose la doctrina actual a estimar que también abarcaba el edicto del pretor peregrino y el edicto provincial en todas aquellas partes que no del preson partes que no estaban impuestas por las condiciones especiales de la provincia en cuesestavan in provincia en cues-tión. Tal como lo conocemos hoy en día, estaba dividido en cinco partes: 1. Parte introductiva o preliminar, que organizaba el procedimiento hasta la redacción de la fórmula. 2. Parte que regulaba los medios jurídicos ordiparios. 3. Parte que se refería a los procedimientos más breves. 4. Parte que trataba de la ejecución de la sentencia y 5. Apéndice final, donde quedaban contenidos los interdictos, las excepciones, las estipulaciones pretorias y el edicto de los ediles curules. 3 6 Con respecto a la labor innovadora de Juliano, la doctrina se encuentra dividida; sin embargo, consideramos que el mencionado jurisconsulto sólo debió retocar la redacción de cada uno de los edictos y quizás añadir algunas cláusulas, pero que en substancia, la fisonomía del edicto fue la determinada por su propio desarrollo histórico.

El edicto de Juliano no nos ha llegado directamente, pero sus líneas fundamentales pueden reconstruirse debido a la gran cantidad de fragmentos del mismo contenido en las fuentes. De hecho se han llevado a cabo varios trabajos de reconstrucción entre los cuales destaca la obra de Otto Lenel, Das Edictum Perpetuum, realizada en 1883.37

Como puede comprenderse fácilmente, esta codificación precipitó la desaparición del derecho honorario, ya que a partir de la publicación de la misma, el edicto no podía ser modificado más que por el emperador. Sin embargo, los magistrados no habían perdido el ius edicendi y al principio de cada año publicaban su edicto, que no era otro que el de Adriano. Qui-

³³ Aunque esta parece ser la opinión general (en este sentido Krüger, Girard y Huve lin principalmente) otros romanistas de la talla de Pacchioni y Bonfante considera que los pretores continuaron innovando bajo el imperio y que los príncipes, inclusive,

³⁴ Ya nos referíamos a este fenómeno cuando hablamos de Aulo Ofilio, que según noticias que nos trasmite Suetonio, fue encargado por Julio César para reunir los edic-

³⁵ Sobre la fecha exacta de la publicación del edicto han habido también discusion. San Jerónimo en cuanda de la publicación del edicto han habido también discusion. nes. San Jerónimo, en su traducción de la Crónica de Eusebio, da como fecha el 15avo. año del reinado da Adria. año del reinado de Adriano (131), pero esta fecha ha sido impugnada por diversos es mecialistas. Para un recurso de Mélanges de pecialistas. Para un resumen sobre las fechas propuestas, ver de Girard sus Mélanges de droit romain. Paris 1919 r droit romain, Paris, 1912. Lo cierto es que el Edicto Perpetuo representó un momento de estratificación del devento es que el Edicto Perpetuo representó un momento de la lavesta de las de estratificación del derecho, el segundo de importancia después de las leyes de las XII Tablas, aparecidas con más de medio milenio de anterioridad.

³⁶Ver la obra ya citada de P. Krüger, en su parte correspondiente.

³⁷Otras ediciones, Leipzig, 1927 y 1956.

zás solamente los gobernadores de particular de la palabra, pues tuvieron la facultad de la palabra, pues tuvieron la facultad de la coneciales exigidas por las circunstancias locales que nine in la coneciales que nine in la coneciale que nine in la co en el verdadero sentido de la panas, per el verdadero del verdadero sentido de la panas, per el verdadero de la panas, per el verdadero de la panas, per el verdadero del verdadero de la panas, per el verdadero del verdadero del

Podemos resumir diciendo que el Edicto Perpetuo produjo un de la derecho honorario que murió lentamente por falta de la desenvació de la derecho honorario que murió lentamente por falta de la derecho honorario que murió lentamente por falta de la derecho honorario que murió lentamente por falta de la derecho honorario que murió lentamente por falta de la derecho honorario que murió lentamente por falta de la derecho honorario que murió lentamente por falta de la derecho honorario que murió lentamente por falta de la derecho honorario que el Edicto Perpetuo produjo un della de Podemos resumir diciendo que samiento del derecho honorario que murió lentamente por falta de la desanarecer esa famosa dualidad existente en el de la samiento del derecho nonorario que de la d tes, haciendo desaparecer esa rumos.
mano (ius civile vs. ius honorarium) para dar lugar a otra nueva en la derecho nueva en l

80. Los senadoconsultos

Siguiendo al jurisconsulto Gayo, podemos definir al senadoconsulto su establece, esto es uno di mo lo que el senado romano autoriza y establece, esto es, una disposición mo lo que el senado y de obligatorio comenda del senado y del se mo lo que el senado romativo emanada del senado y de obligatorio cumplimiento

Durante la época de la monarquía, el senado, como ya sabemos, const tuía un cuerpo consultivo de gran relevancia, que asesoraba al rey y al pue blo a través de consejos que se tenían siempre en cuenta por la experienci y sabiduría que caracterizaba a los integrantes del mismo. Durante la épo ca de la República, los senadoconsultos comenzaron a influir grandement en la vida del derecho, pero todavía en la forma velada de recomendação nes que el senado hacía a los magistrados y que estos acogían en sus edic tos, entrando en vigor a través de su imperium. Por consiguiente, podemos decir que los senadoconsultos surjen, como fuente formal del derecho, du rante la etapa del principado, cuando el senado adquiere directamente la facultad de legislar, aunque desde tiempos anteriores interviniera ya en la

El poder legislativo del senado marca pues, la transición entre la legisla ción del pueblo de la época republicana y el arbitrio del emperador ques inicia evidentemente en el principado. El mismo Pomponio nos cuenta co mo se fue gestando la idea de que el senado emitiera leyes, (D.1.2.2.9)

posteriormente, como comenzó a ser difícil que la plebe se reuniera y el pueblo era mucho más difícil con tanta cantidad de hombres, la misma necesidad hizo que se transfiriese al Senado el gobierno de la misma necesitua y de esa manera el Senado comenzó a interponerse y lo República y de esa observado y este derecho se llegal de la comenzó a interponerse y lo responsaba era observado y este derecho se llegal de la comenzó de l República y de Repúbl sulto.

Sin embargo, existieron dudas sobre la fuerza obligatoria de los senado-Sin embargo, Gayo (I.4) nos dice: "Senadoconsulto es lo que el Senado consultos y así Gayo tiene fuerza de ley aunque sobre al la consulto es lo que el Senado co consultos y así cue y tiene fuerza de ley aunque sobre ello hayan habido ordena y mientras que Ulpiano (D.1.3.9) al tratas el consulto es lo que el Senado (D.1.3.9) al tratas el consulto el consulto el consulto el consulto es lo que el consulto el consul ordena y estableto ordena y estableto que Ulpiano (D.1.3.9) al tratar el mismo problema problemas "no hay duda de que el Senado puede hay el mismo problema problema "no hay duda de que el Senado puede hay el mismo problema problema "no hay duda de que el Senado puede hay el mismo problema problema "no hay duda de que el Senado puede hay el mismo problema problema "no hay duda de que el Senado puede hay el mismo problema problema "no hay duda de que el Senado puede hay el mismo problema problema "no hay duda de que el Senado puede hay el mismo problema problema" "no hay duda de que el Senado puede hay el mismo problema problem problemas "no hay duda de que el Senado puede hacer leyes".

Apresa que la companya de la época del principado, el senado adquirió La realidad es que durante la época del principado, el senado adquirió La realiumo, el senado adquirió una fuerza legislativa plena, actuando en dos formas; o por iniciativa prouna fuerza del emperador, a través de la oratio y de la epístola. A pia o por iniciativa del emperador fue circativa del enferte de la control de la epístola. pia o poi includad imperial fue cimentándose, pudo notarse que la medida que la autoridad imperial fue cimentándose, pudo notarse que la medida que la medida que la primera de estas formas de proceder fue dejando paso a la segunda y los primera de estas formas de proceder fue dejando paso a la segunda y los primera de la segunda y los senadoconsultos no fueron más que la voluntad directa del príncipe que adquirieron forma pasando por las manos del senado. Es evidente que el emperador consideró al senado como un cuerpo más seguro y sumiso a través del cual podía legislar sin problemas, eliminando la desconfianza que siempre producen a los poderes absolutos las asambleas populares.

Los senadoconsultos constituyeron una fuente de gran importancia para el derecho privado, quizás por la experiencia técnica de los miembros que integraban el senado. Entre los más importantes podemos citar el senadoconsulto Veleyano que prohibía a la mujer servir de fiadora; los senadoconsultos Tertuliano, Orficiano y Juventino en materia sucesoria, los senadoconsultos Trebeliano y Pegasiano en materia de fideicomisos, y el senadoconsulto Macedoniano sobre préstamos a los hijos de familia, que han llegado hasta nosotros a través de inscripciones y reproducciones contenidas en las fuentes. Ya en épocas de Caracalla, el senadoconsulto desaparece como fuente del derecho, cuando la actividad legislativa se concentra en manos del soberano.39

81. Las constituciones imperiales

Podemos definir las constituciones imperiales como las resoluciones de

³⁸ Recuérdese que desde épocas remotas, el senado tenía la facultad de aprobar o compressión la de norma de la compressión la dela compressión la dela compressión la compr vetar los proyectos de ley, facultad llamada auctoritas patrum y también la de nomar con fuerza obligatoria ciertes discustad llamada auctoritas patrum y también la de nomar conferencia y discustad llamada auctoritas patrum y también la de nomar conferencia y discussiones de la conferencia y d con fuerza obligatoria ciertas disposiciones administrativas en caso de emergencia y disposiciones de la channes d pensar en algunas situaciones de la observancia de las leyes.

³⁹El profesor Edoardo Volterra, de la Universidad de Roma, está preparando desde hace varios años una historia completa del derecho romano a través de todos los senadoconsultos que han llegado hasta nuestros días. Por el momento, consúltese del mismo autor la voz "Senatus Consulta" en el Novissimo Digesto italiano, con una exhaustiva referencia a las fuentes y a la bibliografía.

tipo legislativo dictadas por el emperador con carácter de obligatorio del príncipe, nos dica o dica tipo legislativo dictadas por el compensacion del príncipe, nos dice Gayou plimiento o fuerza de ley. Constitución del príncipe, nos dice Gayou plimiento o fuerza de ley. Communication de ley. Gayo (1) (1) se lo que el emperador establece por decreto, edicto o carta. Nunca fuerza de ley, porque el mismo emperador emperador establece por decreto, edicto o carta. Nunca fuerza de ley, porque el mismo emperador establece por decreto, edicto o carta. Nunca fuerza de ley, porque el mismo emperador establece por decreto, edicto o carta. Nunca fuerza de ley, porque el mismo emperador establece por decreto, edicto o carta. "es lo que el emperador establece pues lo que el emperador establece dudado de que tenga fuerza de ley, porque el mismo emperador recibeles dos primeros lev". Fueron escasas durante los dos primeros recibeles dudado de que tenga tuerza de los dos primeros primeros se conocen corresponden al periodo de una se conocen corresponden al periodo de corresponden al periodo de corresponden al periodo de correspo las más antiguas que se conocen corresponden al periodo de gobiemo de se hicieron más numerosas, hasta llegar Adriano, poco a poco se mercia en la fuente más importante del derecho romano en la época del Bajo la conventa de la conventa del conventa de la conventa del conventa de la conventa de l perio, sustituyendo prácticamente a todas las anteriores y dando luga se contranone al derecho tradicio nuevo derecho (leges) que se contrapone al derecho tradicional (importará hasta la compilación: creando un nuevo dualismo que imperará hasta la compilación justiniates

eando un nuevo uuansino que el emperador adquirio No podemos precisar el momento exacto en que el emperador adquirio decimos directemento No podemos precisar o monto de directamente, porque directamente el poder legislativo; y decimos directamente, porque como ya sabemos, el príncipe desde la época de Augusto legislaba ya a través le los comicios y del senado principalmente. Es de suponerse, por consiguir te, que a medida que fue decreciendo el poder legislativo de las asambles antes mencionadas, plegándose siempre a la voluntad imperial, se fue abo nando el terreno para que ya en forma directa se hiciera patente la volun tad del emperador. Es posible también que el nacimiento de las constitu ciones imperiales estuviese íntimamente ligado a la administración de la provincias. Mientras que en Roma el príncipe era un magistrado que s veía limitado formalmente por las instituciones republicanas, en las pro vincias era un verdadero monarca con facultad legislativa. La extensión de este sistema imperante en las provincias a la península itálica, fue el resultado de la lenta evolución de Roma hacia la monarquía absoluta de tipo oriental, que caracterizaría posteriormente la etapa del Imperio Absoluto

Este poder legislativo del emperador lo encontramos en un fragmento de Ulpiano contenido en D.1.4.1. pr. "Lo que place al príncipe tiene vigo de ley, pues por la ley regia que se promulgó acerca de su autoridad el pue blo le confirió todo su imperio y potestad".40

Las constituciones imperiales podían tomar cuatro formas distintas: edictos, decretos, rescriptos y mandatos.

Eran edictos aquellos promulgados por los emperadores en el ejercicio del ius edicendi, que disfrutaban en su calidad de magistrados. De estafa cultad se valieron varios emperadores para introducir reformas importan-

Recibian el nombre de decretos, las resoluciones o sentencias que dicta-Recibian el la los asuntos sometidos a su juicio y conocimiento, ejer-ba el príncipe en los asuntos sometidos a su juicio y conocimiento, ejerba el principo de magistrado o juez supremo.

endo su racultado en los rescriptos, eran las respuestas dadas por el emperador a En cuanto a los funcionarios públicos, como los sim-las consultas que le hacían, tanto los funcionarios públicos, como los simlas consultas que la cuestiones jurídicas. En un inicio no tenían fuerza ples particulares sobre cuestiones jurídicas. En un inicio no tenían fuerza ples particulares pero la autoridad y el poder al provenir del príncipe los con-obligatoria, pero la autoridad y el poder al provenir del príncipe los convertía en decisivos.

y por último, los mandatos eran las órdenes o instrucciones dadas por y poi distribuir por la los funcionarios públicos, generalmente de índole adminisel emperativo. En ciertos casos eran publicadas, para de esta forma habilitar al pueblo en la exigencia de su cumplimiento.

Ya en la época del Bajo Imperio desaparecen estas divisiones y las cons-Ya en la constituciones imperiales adquieren un carácter de órdenes generales dirigidas al senado y al pueblo.

82. La jurisprudencia: las respuestas de los prudentes y la labor doctrinal41

El término jurisprudencia ha tenido a través del tiempo y el espacio varias acepciones, por lo cual, como acertadamente nos dice Margadant, resilta a veces peligroso.42 Significa: a) La ciencia del derecho en general (terminología inglesa);43 b) el conjunto de tesis judiciales en igual sentido (terminología francesa)44 y c) el conjunto de opiniones emitidas por los famosos jurisconsultos de una época (terminología típicamente romana) que hoy en día se conoce preferentemente por doctrina. En la literatura hispano-mexicana encontramos el término jurisprudencia en los dos primeros sentidos; sin embargo nosotros estudiaremos la jurisprudencia ate-

⁴⁰ Este fragmento del Digesto parece haber sufrido una interpolación. Es sospecho en su redacción y en en fonda parece haber sufrido una interpolación. Es sospecho de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio de la companio de la companio de la companio del companio de la companio del c so en su redacción y en su fondo. Ver el significado de "interpolación" en el inciso 109 del capítulo octavo.

⁴¹Para este inciso y los subsecuentes, ver la monografía ya citada de Beatriz Bernal "Sobre la jurisprudencia romana. . ." en la cual se basa esta parte del capítulo, y de F. Schulz, History of Roman Legal Science, Oxford, 1953.

⁴²Derecho privado romano de Guillermo F. Margadant, ob. cit., p. 54.

⁴³En este sentido la define Ulpiano como "... rerum divinarum atque humanorum notitia, justi adque in justi scientia" (D.11.10.2).

⁴⁴ Acepción que ha quedado plasmada en muchas codificaciones hispanoamericanas. Para las posiciones polémicas existentes entre la concepción de la jurisprudencia como tesis judicial por un lado y el quehacer jurídico de los jurisconsultos por el otro jurista actual vs. historiador-romanista) es necesario consultar la obra de Urcisino Alva-ofrece una clara exposición al respecto en el cap. I, "Precisiones sobre el tema".

168

niéndonos al tercer sentido, esto es a la terminología romana,

iéndonos al tercer sentido, esco es la jurisprudencia, el caudal de opiniones para nuestro interés la juridica que basándose en el los neritos en materia jurídica que basándose en el el los neritos en materia jurídica que basándose en el el los neritos en materia jurídica que basándose en el los neritos en materia jurídica que basándose en el los neritos en materia jurídica que basándose en el los neritos en materia jurídica que basándose en el los neritos en materia jurídica que basándose en el los neritos en materia jurídica que basándose en el los neritos en materia jurídica que basándose en el los neritos en materia jurídica que basándose en el los neritos en materia jurídica que basándose en el los neritos en materia jurídica que basándose en el los neritos en materia jurídica que basándose en el los neritos en materia jurídica que basándose en el los neritos en materia jurídica que basándose en el los neritos en materia jurídica que basándose en el los neritos en materia jurídica que basándose en el los neritos en materia jurídica que basándose en el los neritos en materia jurídica que basándose en el los neritos en materia que los neritos en el los neritos en materia que los neritos en el los neritos Es pues para nuestro interes la jurídica que basándose en el contro presadas por los peritos en materia jurídica que basándose en el contro presadas por los peritos en materia jurídica que basándose en el contro presadas por los peritos en materia jurídica que basándose en el contro presadas por los peritos en materia jurídica que basándose en el contro presadas por los peritos en materia jurídica que basándose en el contro presadas por los peritos en materia jurídica que basándose en el contro peritos en materia jurídica que basándose en el contro peritos en materia jurídica que basándose en el contro peritos en materia jurídica que basándose en el contro peritos en materia jurídica que basándose en el contro peritos en materia jurídica que basándose en el contro peritos en materia jurídica que basándose en el contro peritos en materia jurídica que basándose en el contro peritos en el contro peritos en materia jurídica que basándose en el contro peritos en el presadas por los peritos en macciones presadas por los peritos en macciones en el conocione de los peritos en miento del derecho positivo y también en su fina intuición de lo conociones resolvían casos reales e hipotéticos, especular interpretation de lo interpretation de los peritos en macciones de la conocione del conocione de la conocione de miento del derecho positivo , miento del derecho positivo , especulando evacuaban consultas, resolvían casos reales e hipotéticos, especulando evacuaban consultas, resolvían casos reales e hipotéticos, especulando e evacuaban consultas, resolvían casos reales e hipotéticos, especulando e evacuaban consultas, resolvían casos reales e hipotéticos, especulando e evacuaban consultas, resolvían casos reales e hipotéticos, especulando e evacuaban consultas, resolvían casos reales e hipotéticos, especulando e evacuaban consultas, resolvían casos reales e hipotéticos, especulando e evacuaban consultas, resolvían casos reales e hipotéticos, especulando e evacuaban consultas, resolvían casos reales e hipotéticos, especulando e evacuaban consultas, resolvían casos reales e hipotéticos, especulando e evacuaban consultas, resolvían casos reales e hipotéticos, especulando e evacuaban consultas, resolvían casos reales e hipotéticos, especulando e evacuaban consultas, resolvían casos reales e hipotéticos, especulando e evacuaban consultas e expeculando e evacuaban consultas e expeculando e e expeculando e e evacuaban consultas, resorvian evacuaban consultas, resorvian evacuaban consultas, resorvian evacuaban consultas, resorvian especulando sobre los mismos en sus obras, llegando a crear colecciones que se consultas con bre los mismos en sus objets, and consejos, decisiones convertes que se converte ron en un múltiple conjunto de reglas, consejos, decisiones concreta con en un múltiple conjunto de reglas, consejos, decisiones concreta con en un múltiple conjunto de reglas, consejos, decisiones concreta con en un múltiple conjunto de reglas, consejos, decisiones convertes con en un múltiple conjunto de reglas, consejos, decisiones convertes convertes convertes con en un múltiple conjunto de reglas, consejos, decisiones convertes converte ron en un múltiple conjuncto a naflisis de casos particulares, que han llegado a nosotros a través del D_{lgg}

Ya hemos estudiado la jurisprudencia durante la época preclásica y por los pontífices en mana la labor realizada por los pontífices en mana la labor realizada. Ya hemos estudiado la junicio y percuasica y por los jurisconsultos laicos que florecieron a mediados de la República por los jurisconsultos laicos que florecieron a mediados de la República por los jurisconsultos laicos que florecieron a mediados de la República por los jurisconsultos de esta con la internacional de est por los jurisconsultos acceptante a fines de ésta con la integración de la llegando a su momento culminante a fines de ésta con la integración de la llegando a su momento culminante a fines de ésta con la integración de la llegando a su momento culminante a fines de ésta con la integración de la llegando a su momento culminante a fines de ésta con la integración de la llegando a su momento culminante a fines de ésta con la integración de la llegando a su momento culminante a fines de ésta con la integración de la llegando a su momento culminante a fines de ésta con la integración de la llegando a su momento culminante a fines de ésta con la integración de la llegando a su momento culminante a fines de ésta con la integración de la llegando a su momento culminante a fines de ésta con la integración de la llegando a su momento culminante a fines de ésta con la integración de la llegando a su momento culminante a fines de ésta con la integración de la llegando a su momento culminante a fines de ésta con la integración de la llegando a su l escuela de los veteres. Habíamos visto también cuales eran las funcione principales de un jurisconsulto romano (respondere - scribere - instituire cavere - agere) y como en un principio, el carácter de obligatoriedad de la labor de los prudentes se basaba, más que nada, en su propia fuerza convincente y en su autoridad y experiencia científica, lo que preparó el cami no para que se convirtiera en la etapa que estamos estudiando, llamada po eso clásica, en la fuente jurídica de mayor relevancia.

Durante el principado, la jurisprudencia llegó a su máximo esplendory si el derecho romano ha podido conquistar la elevadísima posición que ocupa en la historia pasada y en la ciencia actual, ello dependió en gran parte de la energía de pensamiento y de la sensibilidad frente a la realidad jurídica de que estuvieron dotadas las generaciones de juristas que vivieron desde Augusto hasta los Severos.45

La labor jurisprudencial se desarrolló principalmente a través del respondere y el scribere y el origen de su ulterior florecimiento estuvo determinado por dos innovaciones debidas a Augusto: 1. Otorgar a los jurisconsultos de mayor valía el ius publicum respondendi ex autoritate principis, 46 que consistía en el derecho de responder en materia jurídica como si lo hiciera el príncipe mismo, esto es, con la autoridad que de él emanaba y. 2. La creación del Concilium principis, 47 cuerpo de juristas que asesora-

ba al emperador y que practicamente decidía por él en materia de dereba al emperador y quantitation de la solucho, la casos particulares.

cno, de casos particulares. ión de casos particulates.

Ha sido muy discutido entre los romanistas el valor legal de las respues-Ha sido muy discussion sultos autorizados. Algunos opinan que estas restas dadas por los jurisconsultos autorizados. Algunos opinan que estas restas dadas por los jurisconsultos autorizados. Algunos opinan que estas restas dadas por los jurisconsultos autorizados, otros sostienes los dadas por los jurisconsultos autorizados. tas dadas por los juntos para los jueces; otros sostienen lo contrario, dado puestas eran obligatorias para los jueces; otros sostienen lo contrario, dado puestas encas de Augusto, el mismo emperador caración. puestas eran opingaro, el mismo emperador carecía de esta facul-que en épocas de Augusto, el mismo emperador carecía de esta faculque en épocas de la parece probable, es que las opiniones de tales jurisconsultades de la consultade de la consultada de la c tad. 18 Lo que si parsonsul-tad. "privilegiados" debieron pesar más en el ánimo de los jueces porque tos "privilegiados" con influencias" con respectado tos "privilegiados con influencias" con respecto al emperador mis-provenían de personas "con influencias" con respecto al emperador mis-

ya bajo el reinado de Adriano, el problema se precisó; tenemos una cita Ya pajo (I. 7.) que nos informa que este príncipe dispuso, refiriéndose a de Gayo (I. 7.) que nos informa que este príncipe dispuso, refiriéndose a de Gayo (1. ...) de Gayo (2. ...) de Gayo (2. ...) de Gayo (1. ...) de Gayo (2. ...) de Gay los jurisconsaciones, lo que así opinan alcanza fuerza de ley; más si disienten, en una sentencia, lo que así opinan alcanza fuerza de ley; más si disienten, en una senten, mas si disienten, está permitido al juez seguir la opinión que quiera. . ." Por otra parte, el esta permi principis adquirió mayor relevancia y contribuyó sin duda a dar conculum por la los criterios jurídicos del príncipe y hacer sentir la influencia de la jurisprudencia en el desarrollo del derecho, pues a él pertenecieron los más grandes jurisconsultos de la época. En resumen, ya bajo Adriano, las respuestas de los jurisconsultos autorizados debieron tener fuerza de ley, además de intervenir éstos directamente en el proceso legislativo como miembros del concilio.

El emperador le había otorgado la categoría de fuente formal del derecho a lo que anteriormente había sido libre actividad creadora de los prudentes, manteniéndolo bajo su control, como también en forma paulatina, había hecho con la ley y los senadoconsultos.49 Al otorgarle esa catego-

⁴⁸En el sentido de que tuvieron fuerza obligatoria desde Augusto, P. Krüger, ob. cit., p. 103. En sentido contrario W. Kunkel, Historia del derecho romano, Barcelona, 1965, p. 101. R. Sohm, ob. cit., pp. 42-3, sostiene que la medida de Augusto no hizo más que revivir la vieja práctica en que la respuesta dada por el colegio pontifical a su delegado era decisiva, y que Augusto en su calidad de Pontífice Máximo, delegó esa facultad en algunos jurisconsultos. V. Arangio Ruiz, Historia del derecho romano, ya citada, p. 327, quien se opone a esta tesis.

⁴⁹En la aceptación de las nuevas fuentes formales del derecho siempre se producen procesos a través de los cuales se va logrando su infiltración en la jurisprudencia. Es muy probable que desde que Augusto fomentó el debate entre sabinianos y proculeyanos, hubiera tenido la idea de impulsar la labor de los jurisprudentes como medio principal para lograr el desarrollo del derecho; de otra forma no se comprendería la importante reforma que él mismo formuló mediante la institución del jus publicum respondendi. Sobre las relaciones entre la actividad normativa del emperador y la jurisprudencia durante la época del principado, ver la obra de Gualandi, Legislazione imperiale e gurisprudenza, Milano, 1963 y la reseña de García Garrido a la misma, publicada en el A.H.D.E., Madrid, 1966.

⁴⁵ Ver de P. de Franscisci, Síntesis. .., ob. cit., p. 411.

⁴⁶Pomponio, D.1.2.2.49 y 50. Ver La jurisprudencia. ..., ya citada de U. Alvarez uárez, sección II 3 d initial de U. Alvarez ex autoritate principis: proceso de estatización de la jurisprudencia. El lus responsorios y provincial". donde apolica el como estatización de la jurisprudencia, de rango inferior y provincial", donde analiza el fragmento de Pomponio en el Digesto.

ría, convirtió en derecho vigente a las opiniones de estos grandes arquilles de sur finalidad fun la la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de l ría, convirtió en derecho vigente a las opiniones de escos grandes arquites tos del derecho romano y permitió el desarrollo y florecimiento de la consolia luta pero no hay que olvidar que su finalidad fue la consolia luta ría, convincio de de la consolidad fue la consolidad prudencia, pero no hay que olvidar que su finalidad fue la consolidad prudencia, pero no hay que olvidar que su finalidad fue la consolidación de una nueva fuente dal ción prudencia, pero no hay que orrican prudencia, pero no hay que orrican de una nueva fuente del descripto de su poder, ésto es, posibilitar la formación de él mismo.

Debido a ésto, la ciencia del derecho, que se encontraba ya en una face de neriodo anterior, recibió un enorme impulsa. Debido a ésto, la ciencia de. muy desarrollada en el periodo anterior, recibió un enorme impulso, la divante el principado por la labor de los inviere. muy desarrollada en el periodo antico de la labor de los jurisconsultos gando a su "cenit" durante el principado por la labor de los jurisconsultos man nercepción de la realidad, unida a man nercepción de la realidad. gando a su "cenit" durante o principalità de la realidad, unida a un instinto v equitativo v guiados por un accompatible. clásicos, que con una gran por la cuestiones que se les plantido ju notable para determina 10 justo rídico extraordinario, resolvieron las cuestiones que se les planteaban y rídico extraordinario, resonute de la jurisprudencia romanaso lentamente fueron construyendo el edificio de la jurisprudencia romanaso lentamente fueron construyendo el edificio de la jurisprudencia romanaso lentamente fueron construyendo el edificio de la jurisprudencia romanaso lentamente fueron construyendo el edificio de la jurisprudencia romanaso lentamente fueron construyendo el edificio de la jurisprudencia romanaso lentamente fueron construyendo el edificio de la jurisprudencia romanaso lentamente fueron construyendo el edificio de la jurisprudencia romanaso lentamente fueron construyendo el edificio de la jurisprudencia romanaso lentamente fueron construyendo el edificio de la jurisprudencia romanaso lentamente fueron construyendo el edificio de la jurisprudencia romanaso lentamente fueron construyendo el edificio de la jurisprudencia romanaso lentamente fueron construyendo el edificio de la jurisprudencia romanaso lentamente fueron construyendo el edificio de la jurisprudencia romanaso de la jurisprudencia romanaso de la jurisprudencia romanaso de la la jurisprudencia romanaso de la jurisprud

ntamente rueron consulta propias de un jurisconsulto estaba el scribere Que consistía, como ya dijimos, en la producción de obras científicas de derecho. Esta labor literaria alcanzó un amplio desarrollo durante este pe riodo de actividad creadora y a pesar de que se han perdido la mayor parte de estas obras en su original, las conocemos fragmentariamente a través de Digesto justinianeo. Sin embargo, con lo que nos ha llegado por este medio y una pequeña parte que se ha salvado de textos clásicos (las Instituciones de Gayo, las Reglas de Ulpiano y las Sentencias de Paulo, estas dos últimas en versiones postclásicas) es posible formarse una idea bastante aproximada de la producción científica de los juristas romanos.51

⁵⁰Ver de E. Dihigo, ob. cit., p. 98. Poderosamente influyó la sabiduría de los juis tas en la formación del derecho en Roma. Aún falta que los psicólogos se ocupen, ala luz de su ciencia, de este gran fenómeno del pensamiento latino.

51 Dentro de los escritos clásicos que encontramos como obras aisladas debemos mencionar los siguientes: 1. Instituciones de Gayo. Hasta principios del siglo XIX, fue ron conocidas sólo a través de la compilación justinianea y la Lex Romana Visigotho rum. En 1816, Niebuhr encontró un palimpsesto en Verona que contenía el textode las Instituciones bajo una transcripción de las Epistolae y la Polémica de San Jerónimo. La primera edición se debió a J. A. L. Goeschen en 1820. La segunda se llevó act bo en 1824, con adiciones hechas por Bluhme, quien dejó el manuscrito en un estado precario, debido a los reactivos químicos que usó al trabajarlo. En 1847 Studemund lleva a cabo otra publicación con resultados exitosos y sobre la misma se llevaron a cabo ediciones por Krüger-Studemund y Huschke. Posteriormente fueron enriquecids con los trabajos de Lachman, Boecking, Polenaar, Dubois y Muihead, quienes aportaron comentarios, indicaciones críticas y textos relacionables. La obra fue escrita en el siglo II, pero la copia de Verona es del siglo V o VI y fue completada con fragmentos en France de la siglo V o VI y fue completada con fragmentos en France de la siglo V o VI y fue completada con fragmentos en la se encontrados en Egipto sobre un papiro del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har llaron, también en Frinto di proprio del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron, también en Frinto di proprio del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron, también en Frinto di proprio del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron, también en Frinto di proprio del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron, también en Frinto di proprio del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron, también en Frinto di proprio del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron, también en Frinto di proprio del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron, también en Frinto di proprio del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron, también en Frinto di proprio del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron, también en Frinto di proprio del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron, también en Frinto di proprio del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron, también en Frinto di proprio del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron, también en Frinto del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron del siglo III (ossirinco) y posteriormente se har la laron del siglo III (ossirinco) y posteriorm llaron, también en Egipto, diez páginas de otro código de pergamino del siglo IV 0 V. cuya importancia es extraordinaria por reproducir pasajes que corresponden a aquéllos ilegibles del Códice de Vanna por reproducir pasajes que corresponden a doctriilegibles del Códice de Verona. Desde la primera mitad de este siglo, parte de la doctrina ha cresdo encontrar a contrar a con na ha cresdo encontrar en este texto múltiples alteraciones, llegando inclusive a sustentar la tesis de que no es un torto múltiples alteraciones, llegando inclusive a sustentar la tesis de que no es un torto múltiples alteraciones, llegando inclusive a sustentar la tesis de que no es un torto múltiples alteraciones, llegando inclusive a sustentar la tesis de que no es un torto múltiples alteraciones, llegando inclusive a sustentar la tesis de que no es un torto múltiples alteraciones, llegando inclusive a sustentar la tesis de que no es un torto múltiples alteraciones, llegando inclusive a sustentar la tesis de que no es un torto múltiples alteraciones, llegando inclusive a sustentar la tesis de que no es un torto múltiples alteraciones, llegando inclusive a sustentar la tesis de que no es un torto múltiples alteraciones, llegando inclusive a sustentar la tesis de que no es un torto múltiples alteraciones, llegando inclusive a sustentar la tesis de que no es un torto múltiples alteraciones, llegando inclusive a sustentar la tesis de que no es un torto múltiples alteraciones, llegando inclusive a sustentar la tesis de que no es un torto múltiples alteraciones de la tesis de que no es un torto municipal de la tesis de que no es un torto municipal de la tesis de que no es un torto municipal de la tesis de l tar la tesis de que no es un texto clásico. Sin embargo, Arangio Rulz, (ob. cit., p. 365),

Scanned by CamScanner

83. La enseñanza del derecho: las escuelas de proculeyanos y sabinianos

Otra de las funciones de los jurisconsultos romanos que se desarrollo en forma extraordinaria fue el instituere, es decir, la enseñanza de los principios fundamentales del derecho a los discípulos. 53 Numerosos jurisconsul tos se dedicaron a esta labor didáctica, que en un principio debió consisti simplemente en que el alumno se aprendiera de memoria las leyes y presenciara después como el maestro daba sus dictámenes, oyendo su discusión. Más tarde esta labor debió perfeccionarse con una introducción teórica elemental para la cual servían los manuales antes mencionados (las Instituciones y Enchiridia) en el primer curso del aprendizaje; un estudio profundo y exegético sobre el derecho civil y edictal a través del análisis de las obras sistemáticas en el segundo curso; y por último, un curso prác tico donde los discípulos se ejercitaban en el estudio de los casos y en el arte de razonar y de aplicar las fuentes en busca de una solución. De esta labor final surgían las obras antes mencionadas de Quaestiones y Disputa tiones. La enseñanza del derecho debió desarrollarse en escuelas especializadas que recibían el nombre stationes 5 4 ubicados en locales públicos des tinados por el Estado para ese fin, tanto en Roma como en ciertas ciuda des de provincia. Destacaron, por ejemplo, escuelas de derecho en Cesárea,

Alejandría, Cartagena y Berito, 5 5 que llegaron a su máximo florecimiento alejandría, Cartagena y V de nuestra era. Los maestros no gozabas de la ciglos IV y V de nuestra era. Alejandría, Carrage.

Alejandría, Varrage.

Alejandría, Varrage. en los siglos IV y del Estado, 5 6 aunque parece ser que se les reconocía ción alguna por parte del Estado, 6 aunque parece ser que se les reconocía ción alguna por parte del Estado, 5 6 aunque parece ser que se les reconocía ción alguna por parte del Estado, 5 6 aunque parece ser que se les reconocía ción alguna por parte del Estado, 5 6 aunque parece ser que se les reconocía ción alguna por parte del Estado, 5 6 aunque parece ser que se les reconocía ción alguna por parte del Estado, 5 6 aunque parece ser que se les reconocía ción alguna por parte del Estado, 5 6 aunque parece ser que se les reconocía ción alguna por parte del Estado, 5 6 aunque parece ser que se les reconocía ción alguna por parte del Estado, 5 6 aunque parece ser que se les reconocía ción alguna por parte del Estado, 5 6 aunque parece ser que se les reconocía ción alguna por parte del Estado, 5 6 aunque parece ser que se les reconocía ción alguna por parte del Estado, 5 6 aunque parece ser que se les reconocía ción alguna por parte del Estado, 5 6 aunque parece ser que se les reconocía ción alguna por parte del Estado, 5 6 aunque parece ser que se les reconocía ción alguna por parte del Estado, 5 6 aunque parece ser que se les reconocías ción alguna por parte del Estado, 5 6 aunque parece ser que se la conocía ción alguna por parte del Estado, 5 6 aunque parece ser que se la conocía ción alguna por parece ser que se la conocía ción alguna por parece ser que se la conocía ción alguna por parece ser que se la conocía ción alguna por parece ser que se la conocía ción alguna por parece ser que se la conocía ción alguna por parece ser que se la conocía ción alguna por parece ser que se la conocía ción alguna por parece ser que se la conocía ción alguna por parece ser que se la conocía ción alguna por parece ser que se la conocía ción alguna por parece ser que se la conocía ción alguna por parece ser que se la conocía ción alguna por parece ser que se la conocía ción alguna por parece ser que se la conocía ción alguna por parece ser que se la con ción alguna por parece ser que se les reconocía e interés social con sus ulteriores consela realización de una función de interés social con sus ulteriores consela realización de una función de interés social con sus ulteriores consela realización de una función de interés social con sus ulteriores consela realización de una función de interés social con sus ulteriores consela realización de una función de interés social con sus ulteriores consela realización de una función de interés social con sus ulteriores consela realización de una función de interés social con sus ulteriores consela realización de una función de interés social con sus ulteriores consela realización de una función de interés social con sus ulteriores consela realización de una función de u

Dos de estas escuelas se hicieron famosas en los inicios del principado y su creacion y quedó contenido en el Digesto de Justiniano. Según en su Enchiridia y quedó contenido en el Digesto de Justiniano. Según en su Enchiridia y quedó contenido en el Digesto de Justiniano. Según en su Encludadas o sectas fueron fundadas por dos jurisconsultos pomponio, ambas escuelas o sectas fueron fundadas por dos jurisconsultos Pomponio, ambanda de Augusto. 58 Así, dice Pomponio: "Ateyo Capitón, quien de la época de Augusto. 58 había enseñado y Antide la epoca de la configuración de la epoca de la configuración de preservada di su ingenio y la confianza en sus conocimientos, derivada de excelencia de su ingenio e consiste de su ingenio e consiste de su ingenio e consiste de conocimientos, derivada de excelencia de su ingenio e consiste de conocimientos d excelencia de estudiado otras ciencias, comenzó a innovar muchas cosas" quien había estudiado otras ciencias, comenzó a innovar muchas cosas" quien maora. Las escuelas no tomaron el nombre de sus fundadores, sino (D.12.2.47). Las el de sus discípulos; la escuela fundada por Labeón llevó el nombre de esel de succuleyana, debido a Próculo y la fundada por Capitón fue conocida como escuela Casiana o Sabiniana, debido a Cayo Casio Longino y Masurio Sabino, destacados sucesores de Capitón.59

55El conocimiento de estas escuelas en la época clásica es oscuro. Sólo sabemos con cierta certeza que la de Berito existía desde comienzos del siglo III y que floreció en los siglos IV y V. Ver Schulz, History. . . ob. cit., p. 123. Sobre la historia, organización y funcionamiento de la escuela de Berito, Ver Paul Collinet, Histoire de L'Ecole de Droit de Beyrouth, París, 1925.

56Siguiendo a Savigny en su magistral estudio clásico sobre la vocación de Roma para el derecho, podemos decir que el espíritu, la mentalidad y la psicología de los romanos se inclinaron hacia el desarrollo de las soluciones de la problemática jurídica y a una alta estima y consideración social a la labor del abogado, del creador y del jurisprudente. No encontramos una tradición anterior a la de Roma en este sentido; la misma Grecia no logró deslindar claramente la labor del orador, del retórico y del filósofo, de la del abogado. Sin embargo, ya desde la época de Cicerón, el honor había dejado de ser el mero honor de servir al cliente y a la justicia, para convertirse en la remuneración económica que en la nueva época recibían los abogados, cuyos servicios nunca fueron objeto de arrendamiento, sino de mandato.

⁵⁷Recibían a cambio algunos favores y privilegios como eran la posibilidad de ser excusados de ejercer la tutela, reducción de impuestos y exención de otros cargos públicos.

58 Arno, en su obra ya citada, Introduzione allo studio delle Pandette, sostiene que la escuela sabiniana es la continuación de la serviana fundada por Servio S. Rufo; y la Proculeyana la continuación de la muciana creada por Q. Mucio Scaevola; remontando al origen de la rivalidad a la época de la jurisprudencia helenística (veteres).

⁵⁹Según Schulz, History. . . ob. cit., p. 120, debe de llamársela escuela casiana, por considerar este autor que Casio (discípulo de Sabino) fue quien formalmente la fundó, aunque no la considerar este autor que Casio (discípulo de Sabino) fue quien formalmente la fundó, aunque no la considerar este autor que Casio (discípulo de Sabino) fue quien formalmente la fundó, aunque no la considerar este autor que Casio (discípulo de Sabino) fue quien formalmente la fundó, aunque no la considerar este autor que Casio (discípulo de Sabino) fue quien formalmente la fundó, aunque no la considerar este autor que Casio (discípulo de Sabino) fue quien formalmente la fundó, aunque no la considerar este autor que Casio (discípulo de Sabino) fue quien formalmente la fundó, aunque no la considerar este autor que Casio (discípulo de Sabino) fue quien formalmente la fundó, aunque no la considerar este autor que Casio (discípulo de Sabino) fue quien formalmente la fundó, aunque no la considerar este autor que Casio (discípulo de Sabino) fue quien formalmente la fundó discípulo de Sabino). aunque no hay duda de que la obra de su maestro tuvo fundamentalmente fines didác-

⁵² Ver P. Franscisci, Síntesis. . . ob. cit., pp. 415 y ss.

⁵³ El sistema de enseñanza del derecho de la época republicana, resultaba deficiente ara la formación de la caracte la época para la formación de la creciente demanda de juristas; debido a esto, durante la época clásica, adquirió la enseñanza del demanda de juristas; debido a esto, durante la época clásica, adquirió la enseñanza de la creciente demanda de juristas; debido a esto, durante la época constituidad de la creciente demanda de juristas; debido a esto, durante la época constituidad de la creciente demanda de juristas; debido a esto, durante la época constituidad de la creciente demanda de juristas; debido a esto, durante la época constituidad de la creciente demanda de juristas; debido a esto, durante la época constituidad de la creciente demanda de juristas; debido a esto, durante la época constituidad de la creciente demanda de juristas; debido a esto, durante la época constituidad de la creciente demanda de juristas; debido a esto, durante la época constituidad de la creciente demanda de juristas; debido a esto, durante la época constituidad de la creciente demanda de juristas; debido a esto, durante la época constituidad de la creciente demanda de juristas; debido a esto, durante la época constituidad de la creciente demanda de juristas; debido a esto, durante la época constituidad de la creciente de la cr clásica, adquirió la enseñanza una forma más académica y definitiva. Desgraciadamente no se cuenta con la información de más académica y definitiva. no se cuenta con la información suficiente para determinar cómo se operó este cambio.

Ver Schulz, History ob sit a suficiente para determinar cómo se operó este cambio.

⁵⁴A. Gelio, Noches Aticas, XIII, 13.

la decadencia.

El último de los clásicos es Modestino, alumno de Ulpiano, quien cierra
el siglo de oro de la jurisprudencia romana. Sus obras anuncian ya la irremediable decadencia del derecho que llega a sus más bajos niveles en la
época inmediatamente posterior.88

época innecessa de menos de tres siglos, la jurisprudencia clásica atraviesa por los diversos estadios de fecundidad, apogeo y declive, íntimamente ligados a la máquina estatal. Claramente lo expresa U. Alvarez Suárez cuando nos dice:

Los hilos sutiles que comienzan a ligar a los juristas del principado con la máquina estatal a consecuencia de la concesión del ius respondendi van haciéndose cada vez más fuertes a medida que el régimen avanza. El quehacer del jurisconsulto discurre ahora cada vez más por el mismo cauce por donde se expresa la voluntad del gobernante; la actividad de la responsa, vigorizada por el ius publicum respondendi se muestra con toda la ingente fecundidad que nos revela la obra grandiosa de la literatura jurídica cumbre, pero cuanto más brillante en contenido, en estilo conciso y elegante, se muestra esta produc-

86Se trata de un manual inspirado en el mismo modelo que había servido de base a Gayo para sus Instituciones. Aunque más resumida que estas últimas, incluye materias ausentes en la misma, como las relativas a donaciones matrimoniales y dote. Ha llegado a nosotros a través de un manuscrito del siglo X, correspondiente a un extracto llevado a cabo probablemente en la época postclásica. Se llevó a cabo una moderna edición en 1926 debida a Schulz. A los alumnos recomendamos la traducción al castellano de Nina Ponssa de la Vega de Miguenz, en concordancia con otros textos clásicos, Buenos Aires, 1970.

⁸⁷Se ha establecido un paralelismo entre ambos juristas, debido a que hay grandes ^{semejanzas} entre la vida y la obra de los mismos. Véase al respecto la obra de Krüger ya ^{citada}, pp. 206-207.

⁸⁸Ver History of Roman Legal Science de F. Schulz, ya citada, especialmente en el capítulo IV. "The Literature of the Classical Age, its Forms and its Transmission".

182

ción literaria de los juristas del apogeo, va siendo menos personal la labor creadora del jurisconsulto. Atendiendo al fossal ción literaria de los juristas del prisconsulto. Atendiendo al fondo ni instituciones, esta literatura clásica revela un descontra de los jurisconsultos. vigorosa la labor creadora del junicores la junicores fundamentales ya sentados por la junisprudencia del j mo de las instituciones, esta instituciones, e blicana, más que un progreso responsado de los problemas y se condensaron con un viscos de los problemas y se condensaron con un desarrollo en que se armaton.

las soluciones de los problemas y se condensaron con un vigor de las anteriores generaciones de las anteriores de las anteriores generaciones de las anteriores de la las las soluciones de los problemas de las anteriores generaciones de las dez universal los resultados de las anteriores generaciones de la desta de la la color de la dez universal los resultados.

Los digesta de Celso y Juliano, las responsa y las quaestiones de jurista de Paul de Paul de Paul niano y los comentarios ad Edictum y ad Sabinum de Paulo y Unique de Paulo y Unique de Sustancia inridia niano y los comentarios de sustancia jurídica, en qui o y los comentarios de sustancia jurídica, en qui o romano na comentario de la pueblo romano dela pueblo romano dela pueblo romano de la pueblo romano de la no, representaron un constalizó la sensibilidad aguda y genial del pueblo romano para el de

Sin embargo, a finales del siglo II y comienzos del III, va predominando en esta producción literaria, mucho más la labor compiladora que la originado en esta producción include en las obras de Paulo, Ulpiano y Modestino. Cie. tamente que en ellas imprime su sello la personalidad del jurista, pero esta va desapareciendo y atenuándose cada vez más. Es la iniciación de un de clive que va a alcanzar su coronación bajo la monarquía absoluta.

85. Las características del derecho

Durante la etapa clásica, como su nombre lo indica, el derecho, como rama del conocimiento humano, llega a su máximo florecimiento; es nece sario pues determinar cuáles fueron las características más sobresalientes del mismo en este momento culminante de su historia.

1. Consensualismo. El derecho romano en sus inicios había sido em nentemente formalista y la etapa preclásica constituyó un periodo de transición entre el formalismo y el consensualismo en la realización de los ac tos y negocios jurídicos. Las causas de esta evolución las encontramosen la internacionalización de Roma a través de la conquista y en el cambio de su economía familiar a la economía mercantilista abierta a la cuenca del Mediterráneo. En materia de contratación es donde observamos con material de contratación es donde observamos con material de contratación de yor claridad este avance; ya en esta época que analizamos los contratos se perfeccionan por el simple acuerdo de voluntades sin requerir del cumplimiento de serviciones de constantes de con miento de formas previamente establecidas que lógicamente resultarían engorrosas a una sociedad mercantilista, influida por los nuevos institutos

provenientes del ius gentium. rovenientes de la ser oral y percibe la influencia de la escritura a través El derecho de la anexión de Egipto. 90 La instauración principalmente de la anexión de Egipto. 90 La instauración y desarrollo del principalmento formulario constituye una demostración de la escritura a través principalmente de la principalmente formulario constituye una demostración de ello. La escrituprocedimiento la prueba y elimina la excesiva publicidad en la celebración de ra facilita la prueba y elimina la excesiva publicidad en la celebración de ra facilita la prueba y elimina la excesiva publicidad en la celebración de ra facilita la prueba y elimina la excesiva publicidad en la celebración de ra facilita la prueba y elimina la excesiva publicidad en la celebración de ra facilita la prueba y elimina la excesiva publicidad en la celebración de ra facilita la prueba y elimina la excesiva publicidad en la celebración de ra facilita la prueba y elimina la excesiva publicidad en la celebración de ra facilita la prueba y elimina la excesiva publicidad en la celebración de ra facilita la prueba y elimina la excesiva publicidad en la celebración de ra facilita la prueba y elimina la excesiva publicidad en la celebración de ra facilita la prueba y elimina la excesiva publicidad en la celebración de ra facilita la prueba y elimina la excesiva publicidad en la celebración de ra facilita la prueba y elimina la excesiva publicidad en la celebración de ra facilita la prueba y elimina la excesiva publicidad en la celebración de ra facilita de la celebración de ra facilita d los actos jurídicos.

2. Cosmopolitismo. El carácter nacionalista del derecho desaparece a 2. Cosmos de Roma entra en contacto con otros pueblos y percibe la inmedida que precise de gentes que, a través de la labor del pretor peregrifluencia del pretor peregri-no, se funde con las instituciones jurídicas típicamente romanas, convirno, so tipica tipica tipica tiendose en un derecho cosmopolita y universal. 9 1

a. Casuismo. La obra principal de los clásicos estuvo encaminada a la 3. Solución de los casos planteados, los que analizaban con lujo de detalles y resolvían, demostrando su gran cultura jurídica y su maravilloso juicio críresolving, pero quedaron un poco retardados en la formulación de teorías jurídicas generales; esto es, carecieron de una teoría general del derecho que hubiera redondeado su brillante labor.92

Esto les hizo desarrollar una excesiva sofisticación llegando en muchos esos a conclusiones visiblemente sutiles, alejadas totalmente de la reali-

90Como influencia del helenismo, la escritura cobra gran auge en Egipto. Por otra narte nos ha sido fácil recibir esos testimonios gracias al poder de conservación que la arena del desierto produce sobre los papiros. Como veremos en el capítulo siguiente, en la época de la decadencia, el espíritu provincial llegó a Roma afectando su cultura. Como antecedente remoto de los archivos y registros de nuestra época existió desde Julio César el tabularium en la parte sur del Foro romano, en donde se guardaban los principales documentos de la legislación romana. El tabularius era un oficial encargado de redactar documentos o registros de nacimientos y defunciones, originalmente eran esclavos públicos y posteriormente hombres libres, con el tiempo se organizaron en un colegio de tabularii. La actividad de estos funcionarios en el campo privado comenzó a ser semejante a la de los notarios de nuestros días. Véase a este propósito C.10.71.

91 A partir del renacimiento, cuando del humanismo jurídico se pasó al jus naturalismo, se llegó a considerar al derecho romano como la ratio scripta. Ver de C. A. Maschi, Il diritto romano nella prospettiva storica della giurisprudenza clásica, Milano, 1957

⁹²Si bien es cierto que el derecho romano clásico es preponderantemente casuista, lo es también que el romano se encontraba dotado de un cierto espíritu de abstracción que lo llevó a formular definiciones y conceptos en forma descriptiva. No existen teorías, pero si formulación abstracta y definiciones en el contenido del Corpus Iuris. Véase la obra de A. Carcaterra, Le definizioni dei giuristi romani, ya citada. Ver también el Parrafo III del capítulo XXIV intitulado, "Increasing Tendenci Towards Abstract Methods of Thoughh", de la obra de H. F. Jolowicz, Historical Introduction to the Study of Roman dy of Roman Law, Cambridge, 1939.

⁸⁹La jurisprudencia romana en la hora presente, ob. cit., pp. 136 y ss.

4. Flexibilidad. La rigido.

4. Flexibilidad. La rigido.

4. Flexibilidad. La rigido.

4. Flexibilidad. La rigido.

5. Flexibilidad. La rigido.

6. Flexibilidad. La rigido.

7. Flexibilidad. finales de la época preciasion de la justicia, haciendo intervenir razones de la administración de la justicia, haciendo intervenir razones de la compa fé en la organización y solución de los litigios a la la compa fé en la organización y solución de los litigios a la compa fé en la organización y solución de los litigios a la compa fé en la organización y solución de los litigios a la compa fé en la organización y solución de los litigios a la compa fe en la organización y solución de la compa fe en la organización y solución de la compa fe en la organización y solución de la compa fe en la compa fe en la organización y solución de los litigios a la compa fe en la compa f ediles en la administración de la solución de los litigios que se equidad y buena fé en la organización y solución de los litigios que se equidad y buena fé en la organización y solución de los litigios que se equidad y buena fé en la organización y solución de los litigios que se equidad y buena fé en la organización y solución de los litigios que se equidad y buena fé en la organización y solución de los litigios que se equidad y buena fé en la organización y solución de los litigios que se equidad y buena fé en la organización y solución de los litigios que se equidad y buena fé en la organización y solución de los litigios que se equidad y buena fé en la organización y solución de los litigios que se equidad y buena fe en la organización y solución de los litigios que se equidad y buena fe en la organización y solución de los litigios que se equidad y buena fe en la organización y solución de los litigios que se equidad y buena fe en la organización y solución de los litigios que se equidad y buena fe en la organización y solución de los litigios que se equidad y buena fe en la organización y solución de la contraction de la equidad y buena fe en la organication de la contralición presentaban y trayendo como consecuencia la muerte de la contralición presentaban y trayendo como consecuencia la muerte de la contralición presentaban y trayendo como consecuencia la muerte de la contralición presentaban y trayendo como consecuencia la muerte de la contralición presentaban y trayendo como consecuencia la muerte de la contralición presentaban y trayendo como consecuencia la muerte de la contralición presentaban y trayendo como consecuencia la muerte de la contralición presentaban y trayendo como consecuencia la muerte de la contralición presentaban y trayendo como consecuencia la muerte de la contralición presentaban y trayendo como consecuencia la muerte de la contralición presentaban y trayendo como consecuencia la muerte de la contralición presentaban y trayendo como consecuencia la muerte de la contralición presentaban y trayendo como consecuencia la muerte de la contralición presentaban y trayendo como consecuencia la muerte de la contralición presentaban y trayendo como consecuencia la contralición presentaban y trayendo como consecuencia la contralición presentaban y contralición pres presentaban y trayenuo como de derecho estricto. Esta característica se mantiene durante la épocación de derecho estricto. Esta característica se mantiene durante la épocación de derecho estricto. promulación del Edicto Perpetuo, de Adriano.95

Sin embargo, no debemos olvidar que el derecho romano se caractero Sin empargo, no describination de la conservadurismo; muchas son las instituciones que de la conservadurismo de la conservado muestran como pretores y juristas fueron forjando un derecho nuestran como pretores y juristas fueron forjando un derecho nues adaptando e interpretando el ya conocido. El tardío nacimiento de la muento de la m presentación jurídica, la cesión de los créditos y el reconocimiento los contratos innominados, son prueba de ello.

5. Actividad creadora. La atmósfera de paz instaurada por Augusto y consolidada en las dinastías que le sucedieron en el poder resultable muy propicia para desarrollar la actividad creadora de las mentes pa claras que se dedicaron en esta época a las investigaciones jurídicas. Co mo característica general que nos presenta la jurisprudencia clásica po

93Ver de Schulz, History. . . . y de Margadant, Derecho romano. . . , ya citada, n sus secciones correspondientes.

94 Aunque lo vislumbraron ya desde la etapa republicana, especialmente con Quinh Mucio Scaevola. En este destacado jurista encontramos los primeros intentos de sale matización del derecho. Debió escribir su obra llamada Ius Civile, dividida en cualm partes: 1. Derecho testamentario, 2. Derecho de personas, 3. Derechos reales o dem sas y 4. Derecho de obligaciones, según se deduce de comentarios a la misma conten dos en las Instituciones de Gayo y el fragmento de Pomponio del Digesto. Según Schulz se encuentra en ella un verdadero sistema dialéctico, el mismo adoptado por Gayo en sus Instituciones, con una pequeña y desafortunada modificación, la coloca ción del derecho testamentario después del derecho de cosas. Ver F. Schulz, History Roman Legal Science, ob. cit., pp. 95 y ss. Ver los primeros intentos de sistemativa ción del derecho en Margadant, Derecho romano. . . ob. cit., p. 61.

95 Recuérdese que ya los clásicos habían recibido de los filósofos griegos el conce to de aequitas, y fue precisamente el pretor y luego los juris-prudentes quienes lo maron en el derecho positivo. Numerosas son las hipótesis en que se puede plasmaré derecho romano. De una hipótesis estricta pero lógica para el derecho antiguo, el procheso la contra (regular de la contra la contra (regular de la contra c tor hace las modificaciones necesarias en vista de la justicia del caso concreto (acquii las). El derecho romano es grande y perdurable porque supo sacrificar su rigidez a lo valores permanente de la pusticia del caso control del caso control de la pusticia del caso control del caso c valores permanentes del hombre y de la sociedad.

96Ver de Beatriz Bernal: "La cesión de los créditos a título particular en el derecho omano y su reconsistencial: "La cesión de los créditos a título particular en el derecho romano y su recepción en el derecho positivo mexicano", R. F. D. M., t. XXVII, númica 105-6, enero-junio 1077 105-6, enero-junio, 1977, pp. 31-48.

las directrices de Margadant: 97 a) Uni-diam⁰⁵ citar, siguiendo con ello las directrices de Margadant: 97 a) Uni-diam⁰⁵ citario; a pesar de las divergencias entre las escuelas do dríamos citar, siguidad de las divergencias entre las escuelas de proculeya-dad de criterio; a pesar de los diversos jurisconsultos analizadas de proculeyadad de criterio; a pentre los diversos jurisconsultos analizados individual-nos y sabinianos y entre una unidad de criterios en sus princi pos y sabinianos y notar una unidad de criterios en sus principios y méto-nente, podemos notar una exageración de Saviena cua l nente, podemos desde luego a la exageración de Saviena cua l mente, podemos desde luego a la exageración de Savigny que los considera dos, sin llegar desde fungibles intercambiables"; puesto que dos, "unidades fungibles intercambiables"; sin llegar ussus de las fuentes la diferencia de la diferen como "unidades la las fuentes, la diferencia de estilos y profundidad después de un análisis de las fuentes, la diferencia de estilos y profundidad después de votros, b) la claridad y sencillez en la expresión después de un ance, b) la claridad y sencillez en la expresión, a la cual conentre unos y otros, b) la claridad y sencillez en la expresión, a la cual conentre unos y otros, b) la técnica cosi de la época 8 c) la técnica cosi de la cual conentre un latín jurídico de la época 8 c) la técnica cosi de la cual conentre un latín jurídico de la época 8 c) la técnica cosi de la cual conentre un latín jurídico de la época 9 c) la técnica cosi de la cual conentre un latín jurídico de la época 9 c) la técnica cosi de la cual conentre un latín jurídico de la época 9 c) la técnica cosi de la cual conentre un latín jurídico de la época 9 c) la técnica cosi de la cual conentre un latín jurídico de la época 9 c) la técnica cosi de la cual conentre un latín jurídico de la época 9 c) la técnica cosi de la cual conentre un la cual c entre unos y ou co, entre tibuye et la la perfecta de que ha-cen gala y d) el dominio de la materia, que les permite realizar un examen cen gala y u, ce minucioso de extraordinario juicio crítico. Por último podemos añadir ción basada en su extraordinario juicio crítico. ción pasada podemos anadir una verdadera vocación para el estudio de la ciencia jurídica, unida a la dedicación necesaria que la actividad requiere.

6. Transición hacia la estatificación. Esta etapa denota el paso de la vieja aristocracia a las nuevas tendencias burocratizadoras, del individualismo creador a la total estatificación que culminaría en la monarquía abso-

86. La técnica jurídica de los clásicos

Es en Roma, por primera vez en la historia del hombre, que el jurista adquiere un perfil propio, es decir, se profesionaliza al servicio del derecho. El abogado, en tiempos clásicos, era más bien un orador, llamado a juicio por su cliente (ad-vocatur) para impresionar al tribunal con sus palabras. El jurista o técnico, era el conocedor del derecho, el que suministraba las razones o argumentos para llegar a la inteligencia del juez. Así podemos afirmar, que mientras el abogado u orador se dirige al corazón del juez, el jurista lo hace teniendo en cuenta el entendimiento del tribunal.

Como consecuencia de las reformas que sufrió el proceso a partir del si-

⁹⁷ Ver, Derecho romano privado, ob. cit., p. 59.

⁹⁸Estudiando el lenguaje jurídico de la época, se aprecia como los juristas clásicos lograron combinar la equitativa solución del caso con una elegante y perfecta expresión, en forma tal, que ellos mismos se preocupaban conscientemente de lograrla. Ver las obras sobre este tema de G. Sciacia, J. J. Ledesma, A. di Pietro y D. Daube, ya citadas, y con respecto a la funcionalidad del lenguaje jurídico, El espíritu del derecho romano, de R. von Ihering. Ver también de Manuel López Medina, "Los latines del jurista" en R. I. J. E. L. D., año 3, núm. 3, México, 1979.

glo III d. C., 99 se fueron unificando ambas funciones. Por otra parte convirtiendo también en un técnico del derecho, atributado de la derecho del dere

que no había contado en desir.

De esto se desprende la necesidad de explicar, aunque sea en formation de proceder de los juristas romanos, traducido en desir.

Para conocer esa técnica podemos acudir a los escritos de los juntos. Para conocer esa recine. que se conservan especialmente en el Digesto de Justiniano. Es verdad que se conservan especialmente en el Digesto de Justiniano. Es verdad que se conservan especialmente en el Digesto de Justiniano. que se conservan especialista de los de los clásicos, pen nodemos distinguir las diversas manacos, pen los juristas dizantinos accessos distinguir las diversas maneras $\frac{1}{d_0}$ gracias a esas alteraciones podemos distinguir las diversas $\frac{1}{d_0}$ gracias a esas alteraciones podemos distinguir las diversas $\frac{1}{d_0}$ gracias a esas alteraciones podemos distinguir las diversas $\frac{1}{d_0}$ gracias a esas alteraciones podemos distinguir las diversas $\frac{1}{d_0}$ gracias a esas alteraciones podemos distinguir las diversas $\frac{1}{d_0}$ gracias a esas alteraciones podemos distinguir las diversas $\frac{1}{d_0}$ gracias a esas alteraciones podemos distinguir las diversas $\frac{1}{d_0}$ gracias $\frac{1}{d_0}$ gracias a esas alteraciones podemos distinguir las diversas $\frac{1}{d_0}$ gracias $\frac{1$

La jurisprudencia romana es fundamentalmente casuista. Esto signifiq que el punto de partida de los juristas romanos es siempre el caso conce to, por ello ha afirmado Schulz que para los romanos del periodo clásico

A partir del caso concreto, los juristas romanos elaboraron su sistem entendiendo que el derecho debía estar al servicio de la realidad. 1 0 1

En el Digesto observamos una verdadera técnica de disección del cao de tal manera, que a base de las diferencias en el planteamiento del proble ma, se alcanzaban las diversas soluciones jurídicas.

El caso, como punto de partida, generaba una actio que permitía al tiular del derecho obrar en justicia; ya que sin actio, no se concibe el derecho subjetivo.

A través del caso y su solución, los romanos fueron construyendo un sistema que hoy llamamos abierto, ya que no se ciñe a una ley escrita, rig da y previamente establecida. 1 0 2 Cómo obtanía 1 . .

comano nabía sufrido una primera gran reforma a finales de la República con la creación del procedimiento formulario y su generalización a traveste las lavas Acharia. las leyes Aebutia y Julia Judiciaria. Al final del periodo clásico vuelve a reformarse con la instauración. la instauración del procedimiento extraordinario, surgido años atrás como vía de excención (de aboutante de accepción (de accep excepción (de ahí deriva su nombre de extra ordinem) y proveniente de las regions

¹⁰⁰Principles of Roman Law, ob. cit., p. 27. ¹⁰¹D.50.1.7.1.

¹⁰² Este fenómeno no se dará hasta Justiniano. A partir de él, el sistema se c^{onver} tirá en cerrado.

	A. Extensión territorial - Roma-Metrópoli; últimas conquistas					
	B. Régimen de gobierno - Principado					
	101	Príncipe				
	C. Instituciones políticas	Senado				
		il i				
	exceptisismo influencias orientales					
	D. 100.8-	del cristianismo				
	aparicion	der crisuanismo				
	E. Situación económica	- Economía merca	ntilista (en su apogeo)			
		1				
Etapa del De-	F. Situación social	consolidación del Imperio. La paz oc- taviana; comienza a decaer el régimen				
ho Romano śsico (desde el	F. Situación social	esclavista.	a a decaer el regimen			
ul de la Repú- ica, 27 a.C. has-		costumbre				
Alejandro Se-		ley (en decadend	cia)			
₁₀₀ 235 d. C.)		senadoconsulto				
	G. Fuentes formales del derecho	edicto de los magistrados (en decadendencia).				
		jurisprudencia (en su apogeo)			
		constituciones i	mperiales			
	1 N 19-2 *	9				
		consensualismo influencia de la escritura				
		cosmopolitismo				
		casuismo				
	H. Características del	flexibilidad				
	derecho	conservadu- Unidad de criterio.				
		rismo	Claridad y sencillez en			
		actividad creadora	la expresión.			
	1 Com 1 Com 1	la equidad,	Dominio en la materia. Vocación y dedicación			
		principal valor.	profunda.			